



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2026

En la Villa de Molina de Segura, siendo las dieciocho horas del día veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se reúnen en las dependencias de la Casa Consistorial los miembros del Pleno del Ayuntamiento, para tratar los asuntos que a continuación se dicen:

Preside la sesión el Sr. Alcalde Presidente DON JOSÉ ÁNGEL ALFONSO HERNÁNDEZ, asistiendo también:

*Don Eliseo García Cantó
Doña Isabel Gadea Martínez
Doña Soledad Nortes Navarro
Don Antonio Sáez Fernández
Don Andrés Martínez Cervantes
Don Ángel Jiménez Rojo
Doña Carolina Martínez Martínez
Don Juan Antonio Cantero Nicolás
Doña Montserrat Santamaría Peralta
Don Juan Pedro Mármol García
Don José David Martínez Sánchez
Doña María Teresa Hernández Avilés
Don Juan De Dios García López
Doña Rocío Cózar Sánchez
Don Sergio Bernal Ayala
Don Francisco Hernández Gómez
Don Carlos Alberto Perelló Garay
Don Pablo José García Hernández
Doña Juana Martínez Pérez
Don Antonio Martínez Sánchez
Doña María De La Paloma Blanco Bravo
Don José Manuel Hernández Revelles
Don José Francisco Chacón Serrano
Doña María Pilar Galindo Sabater*

La sesión a que la presente acta se refiere se celebra con el carácter de Ordinaria y en primera convocatoria.

Para garantizar la publicidad de la sesión, se ha retransmitido en directo desde la plataforma del proyecto replay de la Fundación Integra desde el portal web municipal



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

(<http://portal.molinadesegura.es/>).

Se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento Orgánico municipal (BORM nº 187, de 14 de agosto de 2018), el diario de la sesión en vídeo, documento electrónico y multimedia con audio e imágenes, contiene los puntos del orden del día y la grabación en vídeo de todo lo ocurrido en la sesión, recogiendo las deliberaciones con las intervenciones literales de cada uno de los oradores y las votaciones.

De cuanto en ella se acordó da fe la Secretaria General del Ayuntamiento doña María Dolores Martín-Gil García.

Antes de tratar los asuntos contemplados en el orden del día de este pleno, el Sr. Alcalde pide guardar un minuto de silencio por las víctimas mortales de violencia de género registradas en nuestro país, desde el último pleno ordinario, celebrado el 30 de marzo.

En este periodo de tiempo se ha confirmado la muerte por violencia de género de 2 mujeres. Amaia, de 44 años, asesinada por su pareja, un varón de 45, el 1 de abril, en la localidad vizcaína de Basauri. Y Tulia Ester, de 64 años, asesinada por su exmarido, el 13 de abril, en Córdoba.

1. EXPEDIENTE: 2026/8677.

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 23 DE FEBRERO DE 2026 (ORDINARIA), 18 DE MARZO DE 2026 (EXTRAORDINARIA) Y 30 DE MARZO DE 2026 (ORDINARIA) Y APROBACIÓN DE LOS DIARIOS DE SESIÓN EN VIDEO DE LAS SESIONES DE 18 DE MARZO DE 2026 (EXTRAORDINARIA) Y 30 DE MARZO DE 2026 (ORDINARIA).

El Sr. Alcalde, de conformidad con el artículo 91 del ROF, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a las actas que se han distribuido con la convocatoria y no habiendo observaciones, se consideran aprobadas por unanimidad.

Asimismo, quedan aprobados por unanimidad los diarios de sesiones en video.

2. EXPEDIENTE: 2026/8677.

DAR CUENTA.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado de los siguientes asuntos:

1. Decreto de Alcaldía N.º 2026002091, de fecha 22 de abril de 2026, sobre nombramiento de miembros del Consejo Municipal de Bienestar Social de Molina de Segura.
2. Decreto de Alcaldía N.º 2026002099, de fecha 22 de abril de 2026, sobre delegación de la representación para formalizar escritura pública de cesión de 11,70 m² correspondientes al Sistema General de Comunicaciones (SGC), en el Concejal Francisco Hernández Gómez.
3. Decreto de Alcaldía N.º 2026002100, de fecha 22 de abril de 2026, sobre delegación de la representación para formalizar escritura pública de cesión de 119 m² correspondientes a vial público, en el Concejal Francisco Hernández Gómez.
4. Decreto de Alcaldía N.º 2026002128, de fecha 24 de abril de 2026, sobre delegación de autorización y celebración de matrimonios civiles en el Concejal José David Martínez Sánchez.
5. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del ROF, se da cuenta de las resoluciones adoptadas durante el mes de abril de 2026, cuyo listado, cerrado el último día del mes, se pondrá a su disposición el primer día hábil del mes siguiente.

3. EXPEDIENTE: 2026/3122.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE MOLINA DE SEGURA. APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2026/3122 de la Concejalía de Salud, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión celebrada el 17 de abril de 2026, que se transcribe a continuación:

“Don Carlos Alberto Perelló Garay, Concejal Delegado de Salud del Ayuntamiento de Molina de Segura, somete a la consideración del Pleno la siguiente, PROPUESTA:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 24 de abril de 2017, aprobó definitivamente la Ordenanza municipal para la tenencia, protección y bienestar de los animales de Molina de Segura (BORM nº 107, de 11 de mayo de 2017), modificada posteriormente por acuerdo plenario de 30 de octubre de 2017 (BORM nº 87, de 17 de abril de 2018).

Se plantea la modificación de la ordenanza con el objeto de adaptar el régimen sancionador de la Ordenanza a lo dispuesto en la Ley 7/2023 de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, así como sistematizar y clarificar la tipificación de infracciones y sanciones,



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

incorporando, en su caso, las reducciones previstas en el artículo 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se incorporan criterios de proporcionalidad y eficacia en la potestad sancionadora, incluyendo, en su caso, los mecanismos de reducción de sanciones previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de fomentar el cumplimiento voluntario y la simplificación de los procedimientos administrativos.

La materia sobre la que las entidades locales, ostentan una competencia más definida con respecto a la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, es en la correspondiente al ejercicio de la potestad sancionadora frente a las acciones u omisiones contrarias a sus disposiciones, tal y como expresamente le atribuye el artículo 80.1 de la Ley 7/2023.

El propio art. 80.2 de la Ley 7/2023, en su último inciso, establece que las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en la ley.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 26-1-2026 aprobó el Plan Normativo del Ayuntamiento de Molina de Segura para el año 2026, encontrándose la presente ordenanza incluida en el mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con el informe jurídico de 13 de abril de 2026, se propone elevar al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de “Modificación de la Ordenanza municipal para la tenencia, protección y el bienestar de los animales de Molina de Segura”.

Segundo: Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En caso de existir, dichas reclamaciones y sugerencias deberán someterse a la consideración del Pleno.

Tercero: En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto: Remitir a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, el acuerdo definitivo con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Quinto: Publicar el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, junto con el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Proyecto: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE MOLINA DE SEGURA

ÍNDICE

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y finalidades.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

Capítulo II

Normas para la tenencia y circulación de animales

Artículo 4. Tenencia y responsabilidad.

Artículo 5. Aspectos generales de la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares y otros espacios privados.

Artículo 6. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

Artículo 7. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

Artículo 8. Características y condiciones higiénicas sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.

Artículo 9. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo 10. Tenencia de perros sueltos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo 11. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.

Artículo 12. Documentación.

Artículo 13. Animales potencialmente peligrosos.

Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos. Artículo 15. Licencia Administrativa.

Artículo 16. Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III

Fauna salvaje



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Artículo 17. Animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos.

Artículo 18. Animales salvajes en cautividad.

Capítulo IV

Controles sanitarios. Identificación

Artículo 19. Vacunación antirrábica.

Artículo 20. Observación antirrábica.

Artículo 21. Control de Epizootias y zoonosis.

Artículo 22. Identificación animal.

Capítulo V

Del control de los animales

Artículo 23. Oficina Municipal de Protección Animal.

Artículo 24. Actuaciones y competencias.

Artículo 25. Creación de la Patrulla de Bienestar Animal.

Artículo 26. Centro Zoosanitario Municipal.

Artículo 27. Animales abandonados o perdidos y vagabundos.

Artículo 28. Entrega de animales por parte de propietarios o poseedores.

Artículo 29. La recogida de animales heridos.

Artículo 30. La recogida de animales muertos.

Artículo 31. Desalojo y decomiso de animales.

Artículo 32. Espacios de recreo caninos.

Artículo 33. Instalación y fomento de saneamientos caninos.

Capítulo VI

Establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía

Artículo 34. Tipología

Artículo 35. Obligaciones de los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 36. Generalidades de los establecimientos de venta de animales.

Artículo 37. Prohibiciones en los establecimientos de venta de animales.

Artículo 38. Establecimientos de venta de animales y criadores.

Capítulo VII

De la protección de los animales

Artículo 39. Prohibiciones.

Artículo 40. Colonias felinas controladas.

Capítulo VIII

Inspecciones, infracciones y sanciones

Artículo 41. Inspección.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Artículo 42. Calificación de infracciones.
Artículo 43. Infracciones muy graves.
Artículo 44. Infracciones graves.
Artículo 45. Infracciones leves.
Artículo 46. Sanciones.
Artículo 47. Sanciones accesorias.
Artículo 48. Graduación de las sanciones.
Artículo 49. Medidas cautelares.
Artículo 50. Responsabilidad por infracciones.
Artículo 51. Procedimiento sancionador.
Artículo 52. Potestad sancionadora.

Disposición adicional primera. Delegación en la Junta de Gobierno local para modificar el listado de animales potencialmente peligrosos.

Disposición adicional segunda. Puesta en marcha del programa de colonias felinas controladas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final única. Entrada en vigor.

I

Los animales constituyen para el ser humano desde tiempo inmemorial, un elemento indisociable de su actividad cotidiana, siendo motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida.

Como consecuencia de la conciencia nacida en las últimas décadas, en las sociedades de los países económica y culturalmente más avanzados, existe a nivel internacional una corriente, cada vez más extendida, que pretende sentar las bases del respeto que debe regular la relación de las personas con los seres vivos de su entorno y especialmente con los animales. Mahatma Gandhi decía: “Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”.

II

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada el 15 de octubre de 1987, así como los Reglamentos y Directivas comunitarias en esta materia, han contribuido al desarrollo social y cultural de la sociedad para instaurar respeto, defensa y protección de los animales.

En la legislación estatal no existe hasta el momento ningún texto legal o reglamentario aprobado que contenga una regulación específica sobre los animales de compañía, haciéndose únicamente referencia a ellos, de modo tangencial y subsidiario en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Ante este vacío legislativo han sido los legisladores autonómicos, a partir de la última década del pasado siglo, los que han asumido esta labor reguladora, haciendo propia la creciente preocupación de la sociedad para formular unos principios y derechos en defensa de los animales de compañía y establecer, en consecuencia, unos mecanismos de protección en favor de los mismos.

En este contexto y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía supuso un reconocimiento explícito de esta preocupación por proteger a los animales en el ámbito doméstico, siendo uno de los primeros textos legales autonómicos en ver la luz.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, consciente de la necesidad de regular la convivencia entre las personas y los animales de compañía, aprobó la "Ordenanza sobre tenencia de animales", en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el 6 de junio de 1992 y fue publicada en el BORM nº 253, de 3 de noviembre de 1994. Esta Ordenanza ha sido modificada en tres ocasiones. La primera vez se hizo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23 de junio de 1997 y fue publicada en el BORM nº 36, de 13 de febrero de 1998. En esa primera modificación se cambió la denominación de la misma, pasando a titularse "Ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales" y se regularon normas específicas para perros. Posteriormente se modificó mediante acuerdo plenario de 23 de octubre de 1998 (BORM nº 294, de 22 de diciembre de 1998), con la finalidad de incluir precios públicos. Y por último se modificó mediante acuerdo de Pleno de 8 de noviembre de 2004, publicado en el BORM nº 20, de 26 de enero de 2005, añadiéndose el capítulo VI y siguientes de la ordenanza, destinados a la regulación de animales potencialmente peligrosos e infracciones y sanciones, entre otras materias.

En relación con esta materia desde el año 2007 se estableció en el Centro Zoosanitario municipal la filosofía del "Sacrificio Cero" y posteriormente en el año 2010, se firmó un acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Molina de Segura y la Asociación Protectora de Animales de Molina de Segura, con el fin de definir las actuaciones y actividades que se iban a desarrollar en materia de protección de animales en el Centro Zoosanitario municipal, comprometiéndose ambas partes a respetar la filosofía de "Sacrificio Cero".

III

En la actualidad ha surgido un creciente interés por parte de la ciudadanía y de diferentes grupos políticos de promover el respeto de los derechos y la protección de todos los animales, así como la obligación de recibir un trato digno y correcto, que en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias, contrarias a su especie y grado de desarrollo.

Además, se ha producido en nuestro municipio un incremento notable del número de animales de compañía, lo que ha llevado aparejado una creciente demanda social de actuaciones para mejorar la convivencia entre los propietarios de animales, mascotas y el resto de la ciudadanía.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

A propuesta del grupo municipal IU-VRM, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2015, acordó prohibir la utilización y/o exhibición de animales en espectáculos, fiestas y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, en especial la llamadas atracciones de "carruseles de ponis"; prohibir la práctica de mutilaciones, excepto las controladas por los profesionales veterinarios en caso de necesidad y convocar una mesa de trabajo con presencia de asociaciones protectoras de animales, colegio o representantes de veterinarios, grupos políticos y asociaciones de vecinos, a fin de estudiar y perfeccionar la actual ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos, incorporando iniciativas y reglando el funcionamiento del Centro Zoonosanitario Municipal.

Por iniciativa del Consejo Municipal de Salud, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, se procedió a la creación de una comisión de trabajo para la elaboración del borrador de la nueva ordenanza para la tenencia, protección y el bienestar de los animales en Molina de Segura, con la finalidad de adaptarla a la nueva normativa y a las necesidades reales de nuestra ciudad, en la que nuestros animales juegan un papel preponderante. Con esta nueva ordenanza se pretende lograr una convivencia lo más pacífica posible, evitando los riesgos para la salud pública, sin olvidar la importante labor social que cumplen los animales como es la compañía, ayuda, seguridad e incluso fines terapéuticos.

IV

La Ordenanza se estructura en 8 capítulos, 52 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales, el capítulo II las normas para la tenencia y circulación de animales, el capítulo III regula la fauna salvaje, el capítulo IV, los controles sanitarios y la identificación. El capítulo V regula el control de los animales; el capítulo VI regula los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía. El capítulo VII regula la protección de los animales, y por último, el capítulo VIII, regula la materia relativa a inspecciones, infracciones y sanciones.

La disposición adicional primera regula la delegación en la Junta de la facultad para modificar el listado de animales potencialmente peligrosos, la disposición adicional segunda prevé la puesta en marcha del programa de colonias felinas controladas, la disposición derogatoria única deroga la Ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos y por último la disposición final única determina la entrada en entrada en vigor, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación, exclusiones y finalidades.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1. Esta ordenanza tiene por objeto regular la protección, el bienestar animal, la tenencia y venta de los animales, y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales, tanto los de convivencia humana como los utilizados con fines deportivos y /o lucrativos, que se encuentran de manera permanente o temporal en Molina de Segura, con independencia del lugar de residencia de las personas propietarias o poseedoras, o del lugar de registro del animal.

2. Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables a los animales, cuya comercialización o tenencia no haya sido prohibida por la normativa vigente, así como a sus propietarios y poseedores.

También son aplicables a los lugares, alojamientos e instalaciones públicos o privados, destinados a la cría, estancia y venta de los animales y centros veterinarios, que estarán sujetos en su caso, a normas preceptivas vigentes nacionales y/o autonómicas de protección ambiental y sanidad animal, así como en el ámbito del transporte y circulación de los mismos, y al profesional veterinario.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta ordenanza, rigiéndose por su normativa específica:

- a) Las especies cinegéticas.
- b) Las especies acuáticas en el ámbito pesquero y piscícola.
- c) La fauna silvestre en su entorno natural.
- d) Los animales para la experimentación y otros fines científicos.
- e) Los animales pertenecientes a aquellas especies destinadas a la producción de alimentos.
- f) Los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y empresas de seguridad con autorización oficial, sin perjuicio de la obligatoriedad de la aplicación de los controles sanitarios previstos en esta ordenanza.

4. Son fines de esta ordenanza alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales; garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales; fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, así como la pedagogía sobre el respeto a los animales y la importancia de la adopción; así como preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza, se entenderá por

a) Animales de compañía: aquellos que tiene en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

amenazadas, de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

b) Animal de producción: aquellos animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio incluidos los animales peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

c) Fauna salvaje: es el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre. No tienen la consideración de fauna salvaje, los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.

d) Animales abandonados: son aquellos que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y de los cuales no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquellos que no sean retirados del centro zosanitario municipal por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta Ordenanza.

e) Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

f) Animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

g) Propietario: es la persona que puede demostrar la titularidad del animal por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

h) Poseedor: es la persona que sin ser propietario en los términos establecidos en el apartado anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

i) Aves de corral: son aquellos animales de producción de especies avícolas, tales como gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices, aves corredoras (ratites) y similares.

j) Sacrificio: es la muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, llevada a cabo por profesionales veterinarios.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

k) *Eutanasia*: es la muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, llevada a cabo por profesionales veterinarios.

l) *Maltrato*: es cualquier conducta, tanto por acción (maltrato directo: omisión intencional de proporcionar cuidados básicos y tortura, mutilación y/o asesinato malicioso del animal) como por omisión (maltrato indirecto: negligencia en cuidados básicos, omisión en la provisión de refugio, alimentación, atención veterinaria inadecuada, entre otros), mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés.

m) *Bienestar animal*: es el estado en el que un animal está sano, confortable, bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o estrés, según considera la Organización Mundial de la Salud Animal (WOAH, 2008).

Artículo 3. El derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos.

1) *Con el compromiso de ciudad sostenible y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Constitución Española, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.*

2) *Todas las personas tienen el derecho de disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Constitución Española.*

Asimismo todas las personas tienen la obligación de cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza y denunciar los incumplimientos que presencie o de los que tenga conocimiento cierto.

3) *El Ayuntamiento tiene el deber de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones que en cada caso sean pertinentes. Para garantizar el derecho a disfrutar de los animales y con los animales y el deber de protegerlos, cualquier persona física tendrá la condición de interesada en los procedimientos administrativos municipales relativos a la protección de animales, siempre y cuando se persone en los mismos.*

Capítulo II

Normas para la tenencia y circulación de animales

Artículo 4. Tenencia y responsabilidad.

El propietario o poseedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que causare, aunque se escape o extravíe, como consecuencia del incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y las previstas en la ley autonómica vigente en materia de protección y defensa de los animales, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1905 del Código Civil.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Artículo 5. Aspectos generales de la tenencia de animales domésticos en los domicilios particulares y otros espacios privados.

1) La tenencia de animales de compañía en viviendas y otros espacios privados queda condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas y de salubridad óptimas en su alojamiento, a la ausencia de riesgos para la salud pública y a que se adopten las medidas necesarias para evitar molestias o incomodidades para el vecindario. En caso de que las circunstancias no sean las adecuadas, la Concejalía competente en materia de salud decidirá lo que proceda en cada caso, según el informe que emitan los inspectores del servicio veterinario, como consecuencia de las visitas domiciliarias, que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

2) Cuando por las circunstancias que concurran, se considere que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los propietarios deberán proceder a su desalojo y entrega al Centro Zoosanitario municipal o a centros de acogida de animales abandonados autorizados, y si no lo hiciesen voluntariamente, tras ser requeridos para ello, lo hará el Servicio Municipal de Recogida de Animales, previa autorización judicial, si fuera necesaria, debiendo abonar los gastos que se ocasionen por el propietario o poseedor.

3) Para la determinación del número de animales de compañía, recreo u ocio que se puedan tener en un mismo domicilio particular, se tendrá en cuenta la idoneidad de las instalaciones, el bienestar animal, la ausencia de molestias para el vecindario y la normativa vigente.

Artículo 6. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

1. Los poseedores de animales de compañía están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de sus especies; proporcionarles un alojamiento adecuado, facilitarles alimentación y bebida necesarias y adecuadas a su especie y edad, garantizarles los tratamientos veterinarios necesarios en caso de enfermedad y someterlos a tratamientos obligatorios, relacionados con la prevención y erradicación de enfermedades zoonóticas.

2. Los propietarios o poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que éstos produzcan ruido o produzcan molestias al vecindario, perturbando la convivencia diaria.

Queda prohibido dejar en espacios exteriores de las edificaciones, tales como patios, terrazas, galerías o balcones, aves y animales en general que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso o tranquilidad de los vecinos, durante el horario nocturno.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Asimismo, en horario diurno deberán ser retirados de estos espacios aquellos animales, que de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio colindante o próximo. Se entiende por molestia superar en más de 5 dBA el valor límite Leq permitido en la franja horaria diurna, habiéndose sustraído el correspondiente ruido de fondo.

3. Si se trata de terrazas y similares de ámbito privado, los propietarios o poseedores están obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan huir, y evitar que sus deposiciones y orines puedan afectar a los pisos superiores, inferiores o los laterales y a la vía pública, manteniendo siempre estos espacios en correcto estado higiénico-sanitario y de ornato.

4. Los perros guardianes de solares, obras, locales, jardines, entre otros, deberán estar bajo vigilancia y cuidado de sus propietarios o poseedores, y en todo caso, en recintos donde no puedan causar daños a personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible la existencia de un perro guardián.

Artículo 7. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en domicilios particulares y otros espacios privados.

1. Queda prohibida la cría y tenencia de animales de corral, animales de abasto, y équidos en el interior de viviendas, parcelas y solares del núcleo urbano y urbanizaciones mayoritariamente residenciales. En núcleos urbanos de pedanías y viviendas rurales quedará condicionado a que las circunstancias de su alojamiento y la adecuación de las instalaciones, lo permita, tanto en el aspecto higiénico sanitario como en la inexistencia de incomodidades o molestias para los vecinos.

2. En cuanto al número de animales que puede haber en instalaciones ganaderas de carácter doméstico, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada o norma posterior que la sustituya. Asimismo deberán permanecer inscritos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA). El traslado de estos animales se llevará a cabo en la forma establecida en el Decreto de 4 de febrero de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Epizootias y demás normativa de aplicación.

3. Queda prohibida la tenencia de animales de compañía en los espacios comunes de comunidades de vecinos, tales como patios de luces, galerías, terrados, patios de ventilación, entre otros. Así mismo queda prohibida la tenencia de animales de compañía en balcones, vehículos, o cualquier otro habitáculo de dimensiones reducidas, con la única excepción de que se trate de una situación puntual y por breve espacio de tiempo. En cualquier caso, si se trata de lugares adyacentes y exteriores a las viviendas, siempre tendrán que estar directamente conectados con éstos y disponer de unas dimensiones que permitan el libre movimiento de los animales.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

4. Con carácter general, se prohíbe mantener atados a los animales de compañía en el entorno domiciliario. En los casos de carácter temporal y puntual, en que los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros, debiendo disponer de habitáculos que cumplan las condiciones del artículo 8.1, así como comederos y bebederos en cantidad suficiente y adecuada, facilitando sus necesidades de recreo diario en función de su etología. En ningún caso, el tiempo de atadura podrá superar dos horas continuadas al día.

En el caso de atadura de animales potencialmente peligrosos, se estará a lo dispuesto en el artículo 8.4 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y sus posteriores modificaciones.

5. En cualquier caso queda prohibida la permanencia de animales en el interior de vehículos sin la correspondiente supervisión y control por la persona propietaria o poseedora.

Artículo 8. Características y condiciones higiénicas sanitarias de los habitáculos, recintos y medios de transporte o contenedores.

1. Los habitáculos destinados a albergar estos animales tendrán el suficiente espacio en función de la especie y/o raza, tamaño y edad, así como comederos y bebederos en cantidad adecuada, que se deberán mantener en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias. Su configuración y materiales deberá posibilitar que el animal quede guarecido contra las inclemencias del tiempo, cuando éste deba permanecer en el exterior, y concretamente los refugios para perros deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales.

2. Los recintos donde se encuentran los animales deberán ser higienizados cuando sea necesario, de forma que se evite en todo momento la presencia de excrementos sólidos y líquidos que provoquen molestias, olores e incomodidades y puedan suponer un foco de atracción para insectos y/o roedores, y se deberán desinfectar regularmente.

3. Los medios de transporte o contenedores tendrán las características adecuadas para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo especificar la presencia de animales vivos en su interior. Asimismo, dispondrán de espacio suficiente para la especie que trasladen. Si son peligrosos, su traslado se hará con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 9. Obligaciones de los propietarios y poseedores para la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Sin perjuicio de lo establecido para los animales catalogados como potencialmente peligrosos y perros guía, los propietarios y poseedores de animales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Deberán evitar en todo momento que éstos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios. En especial, se deben cumplir las siguientes conductas:

1.º) Está prohibido abandonar las deposiciones de los animales domésticos sobre aceras, solares, parterres, zonas verdes o terrazas y restantes elementos de la vía pública, estén o no destinados al paso o estancia de los ciudadanos.

2.º) El propietario del animal y de forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por el animal.

3.º) Se deberá proceder inmediatamente a la limpieza de los elementos afectados y recoger y retirar los excrementos que podrán depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos. En el caso de incumplimiento de lo anterior, los agentes de la autoridad municipal requerirán al propietario o al poseedor del animal para que proceda a la limpieza de los elementos afectados.

b) Los animales de compañía podrán acceder a la vía pública, a los espacios públicos y a las partes comunes de inmuebles colectivos, cuando sean conducidos por sus propietarios o poseedores y siempre que no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. A tal efecto:

1.º) Deberán ir sujetos por collar o arnés y una correa o cadena que no ocasione lesiones al animal, salvo en las zonas especialmente indicadas para el ocio de los animales de compañía, que podrán ir sueltos, llevando especial precaución su poseedor en aquellos espacios públicos de aglomeración urbana en la que se concentren un elevado número de personas. El uso de bozal podrá ser ordenado por la autoridad competente, cuando las circunstancias así lo aconsejen. En todo caso, deberán ir con bozal de cesta o similar, que le permita abrir la boca al animal, los de la especie canina que tengan la condición de potencialmente peligrosos, de acuerdo con la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y los contemplados en los artículos 13 y 14.5 de la presente ordenanza.

2.º) Los perros, gatos y hurones deberán estar provistos de identificación individual.

c) Los propietarios de restaurantes, bares, hoteles, comercios, instalaciones y recintos dedicados a la cultura y esparcimiento, tales como museos, teatros, cines salas de exposiciones y cualesquiera otros centros de carácter análogo, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales domésticos en sus establecimientos, dejando la elección a su criterio. En caso de permitirse la entrada, esta circunstancia deberá quedar reflejada con un distintivo visible en el



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

exterior del local. La entrada quedará limitada a las zonas de permanencia del público, debiendo permanecer en todo caso bajo supervisión de la persona que lo porte y sujeto con correa o dentro de transportines adaptados para tal fin.

d) Se permitirá el acceso de los animales de compañía a los transportes públicos, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias y de identificación previstas en esta ordenanza, y el animal acceda en un habitáculo adecuado a las condiciones etológicas de su especie o, en el caso de los perros, mediante la utilización de correa y bozal. Específicamente, para el acceso de los animales de compañía al servicio de autotaxis, éstos deberán portarse en los transportines adaptados para tal fin.

e) Las caballerizas que marchen por las vías públicas se conducirán al paso por sus propietarios y solamente circularán por los lugares permitidos y previamente autorizados por la autoridad competente en materia de seguridad vial. Los propietarios irán provistos en todo momento de la tarjeta sanitaria equina, el documento de identificación y el recibo original o copia del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 10. Tenencia de perros sueltos en la vía pública y espacios públicos.

1. Los perros podrán permanecer sueltos en aquellos espacios públicos que el Ayuntamiento delimite para el esparcimiento de los perros definidos en el artículo 32, así como en parques y jardines públicos municipales, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) El responsable del perro está obligado a recoger los excrementos y deposiciones del animal.

b) Tendrán especial cuidado con que no existan otras personas, especialmente niños, a los que se les pueda molestar.

c) Los propietarios no podrán acceder con los perros en zonas de juegos infantiles, entendiendo por tales, los espacios al aire libre acotados que contengan equipamientos o acondicionamientos destinados específicamente para el juego y esparcimiento de menores.

d) El horario en el que los animales podrán permanecer sueltos en estos espacios es de 22:00 a 7:30 horas durante los meses de octubre a marzo, y de 24:00 a 7:00 horas, durante los meses de abril a septiembre.

2. Podrán establecerse de manera particular restricciones para un perro en concreto, si así fuera necesario por haberse producido incidentes de agresividad a otros animales o a personas, o posea cualquier otra característica que lo haga difícilmente controlable.

3. No les será de aplicación a los perros potencialmente peligrosos lo dispuesto en el apartado 1, ya que este tipo de animales se rigen por su normativa específica.

Artículo 11. Prohibiciones sobre la tenencia de animales domésticos en la vía pública y espacios públicos.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Los propietarios y/o poseedores de los animales están sometidos a las siguientes prohibiciones:

a) Queda prohibida la alimentación de animales, especialmente perros, gatos, palomas y otras aves, así como la limpieza y lavado de los mismos, en la vía pública o zonas privadas de uso común, excepto en los casos recogidos en el artículo 40.

b) Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas, durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

c) Está prohibida la entrada de animales domésticos en todo tipo de locales destinados a la fabricación, el almacenaje, el transporte, la manipulación o la venta de alimentos, excepto lo dispuesto en el artículo 9.c).

Artículo 12. Documentación.

1. Los propietarios o poseedores de animales deberán estar en posesión de la documentación que sea obligatoria en cada caso, conforme a normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación deberá estar a disposición de la autoridad municipal, cuando así sea requerida.

2. En caso de no presentar la documentación en el momento que sea solicitada, el interesado dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles para presentarla. De no hacerlo, se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

Artículo 13. Animales potencialmente peligrosos.

Son animales potencialmente peligrosos los que reglamentariamente se determinen por la normativa nacional o autonómica que le sea de aplicación, y en especial los animales de la especie canina establecidos en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos o la normativa que lo sustituya. Se incluyen además las siguientes razas caninas y sus cruces:

- a) Alano español.*
- b) Dóberman.*
- c) Dogo de Burdeos.*
- d) Mastín Napolitano.*
- e) Presa Canario.*

Artículo 14. Obligaciones y prohibiciones sobre perros potencialmente peligrosos.

1. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deben adoptar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes y deberán



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

cumplir todos los requerimientos establecidos en la legislación vigente que les sea de aplicación, y en concreto, adoptarán las siguientes medidas de seguridad:

a) Las personas que conduzcan y controlen animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos están obligados a portar la licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, así como la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

b) En los lugares o espacios públicos, los animales de la especie canina potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal y deben ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Los animales potencialmente peligrosos que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado tendrán que estar atados, salvo que se disponga de habitáculo con una superficie, altura y cerramiento adecuado, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

d) Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

2. En particular, las condiciones de alojamiento deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Las paredes y las vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar bien ancladas, con la finalidad de soportar el peso y la presión del animal.

b) Las puertas de las instalaciones, así como el resto del contorno, deben ser resistentes, efectivas y su diseño debe evitar que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.

c) El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que existe en su interior un perro de este tipo.

3. Los propietarios o poseedores de perros potencialmente peligrosos deben cumplir los siguientes requisitos y/u obligaciones:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) Disponer de licencia municipal para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

c) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado de forma indeleble y proveerse de la cartilla sanitaria oficial, de manera previa a su inscripción en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

d) Notificar al Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos las siguientes circunstancias:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1.º) Los incidentes producidos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, en el plazo de quince días.

2.º) La baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal durante un período superior a tres meses a otro municipio, el cambio del código de identificación, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro.

3.º) La sustracción o la pérdida del animal deberá comunicarse en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

4. En aquellos supuestos en los que el animal presente comportamientos agresivos patológicos, que no se puedan solucionar con las técnicas de modificación de conducta y terapéuticas existentes, se podrá considerar por un facultativo el sacrificio del animal mediante métodos de eutanasia.

5. Los perros que sin ser considerados potencialmente peligrosos por la normativa nacional o autonómica vigente, pertenezcan a alguna de las razas o descendientes que presenten rasgos étnicos de las mismas, que se enumeran a continuación, deberán circular obligatoriamente con bozal apropiado para la tipología racial de cada animal por la vía pública, espacios de uso público en general y zonas de uso común de ámbito colectivo, tales como edificios, comunidades de vecinos, residenciales, urbanizaciones y similares:

- a) Pastor alemán
- b) Pastor belga
- c) Mastín español
- d) Mastín de los Pirineos
- e) San Bernardo
- f) Chow-Chow
- g) Collie
- h) Dogo alemán
- i) Bóxer
- j) Schnauzer gigante
- k) Siberian Husky
- l) Alaska malamute

Artículo 15. Licencia Administrativa.

1. La tenencia de un animal clasificado como potencialmente peligroso en el término municipal de Molina de Segura, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento, previa acreditación documental de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, violencia de género, maltrato animal y la salud pública, de



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Certificado de aptitud psicológica y de capacidad física.

d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima establecida reglamentariamente.

No será necesaria la presentación de esta documentación en aquellos casos en los que la persona solicitante de la licencia no sea titular o propietaria de un animal potencialmente peligroso.

e) Haber abonado la tasa municipal correspondiente.

2. La licencia municipal se solicitará a través del Registro general de entrada municipal mediante el modelo normalizado facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, o bien a través de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Esta licencia administrativa tendrá una validez de cinco años. Una vez transcurrido este plazo se debe proceder a la renovación de la misma, siendo necesario aportar nuevamente toda la documentación actualizada.

4. Podrá ser revocada esta licencia cuando se incumplan las condiciones que motivaron su concesión y, en cualquier caso, siempre que se cometan infracciones calificadas como graves o muy graves en la presente Ordenanza, sin derecho a indemnización alguna.

5. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte de la persona vendedora.

b) Obtención previa de licencia por parte de la persona compradora.

c) Tenencia de la cartilla sanitaria actualizada.

6. El documento de licencia y el carné correspondiente será entregado al solicitante, una vez realizada una entrevista de asesoramiento sobre la normativa relativa a la tenencia de animales potencialmente peligrosos con el personal de la Oficina Municipal de Protección Animal o haya realizado un curso de conducta y tenencia para animales potencialmente peligrosos, impartido por personal cualificado de Entidades de Protección Animal, de Administraciones Públicas o de empresas.

Artículo 16. Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

1. Todos los animales potencialmente peligrosos que residan en este término municipal deberán estar inscritos en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2. Los propietarios de estos animales están obligados a inscribirlos en este Registro municipal en el plazo máximo de 15 días a contar, a partir del día siguiente a la obtención de la licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Igualmente están obligados a comunicar al Registro, la venta, traspaso, donación, robo, muerte, traslado o pérdida del animal.

3. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, ya sea con carácter permanente o por un periodo superior a tres meses, también es objeto de inscripción obligatoria por parte de su propietario en este Registro.

4. La inscripción en el Registro se realizará tras la presentación, a través del Registro general de entrada municipal o de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la siguiente documentación:

- a) Solicitud normalizada debidamente cumplimentada y suscrita por el propietario del animal.
- b) Certificado oficial de salud, con el resultado del test de sociabilización, que habrá de renovarse con periodicidad anual.
- c) Resguardo de haber abonado la tasa municipal correspondiente.
- d) Acreditación de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil establecido en el artículo 15.1.d), si procede.

5. La inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal se cerrará con su muerte o eutanasia certificada, por servicio veterinario o autoridad competente.

6. Este Registro funcionará según lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo III Fauna salvaje

Artículo 17. Animales salvajes en cautividad potencialmente peligrosos.

1. Está prohibida la tenencia en cautividad de animales salvajes potencialmente peligrosos. Se considera que reúnen estas características los animales siguientes:

- a) Los reptiles tales como cocodrilos, caimanes y ofidios venenosos; los artrópodos y peces cuya inoculación de veneno precise la hospitalización del agredido y todos los primates.
- b) Los animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan agredido a personas u otros animales y cuya potencial peligrosidad haya sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente, en función de criterios objetivos, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente municipal, o certificado por parte de un médico forense, ya sea de oficio o previa presentación de denuncia.

2. Está prohibido dejar sueltos toda clase de animales dañinos o feroces en espacios públicos.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Artículo 18. Animales salvajes en cautividad.

1. La tenencia de animales salvajes en cautividad, fuera de parques zoológicos y áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento y requerirá el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y la total ausencia de molestias y peligros para las personas y otros animales, las cosas, las vías públicas, los espacios públicos y el medio natural, además de estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y, en todo caso bajo control veterinario e inscritos en el Registro correspondiente.

2. Está prohibida la tenencia o comercio de animales protegidos por los Convenios de Berna y Washington (CITES) y otros futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español; así como las especies de la fauna silvestre incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras y las especies de la fauna silvestre incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

3. En los casos que esté legalmente permitida la tenencia, comercio y exhibición pública de estos animales, se deberá disponer de la siguiente documentación de cada animal:

- a) Certificado internacional de entrada.*
- b) Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.*
- c) Documentación que acredite el origen legal del animal o animales, especificando las autorizaciones administrativas pertinentes para su importación.*
- d) Cualquier otra documentación que legalmente se establezca por las administraciones competentes.*

4. La solicitud que se formule para que se autorice la tenencia de animales salvajes en cautividad, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificación técnica redactada y suscrita por un veterinario colegiado sobre la descripción del animal, en la que deberá constar como mínimo, la especie, la raza, la edad, el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal, así como la idoneidad o no de su tenencia.*
- b) Autorizaciones previstas por la legislación vigente sobre los animales salvajes.*

5. La concesión de esta autorización queda condicionada a la inscripción de los animales salvajes en cautividad en el Registro de Núcleos Zoológicos, debiendo aportarla junto a la solicitud que se formule ante el Ayuntamiento.

Capítulo IV *Controles sanitarios. Identificación*



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 16340406263670132657
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>
Plaza de España s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia) - CIF: P-3002700G - N.º Teléfono 968388500
Página 23 de 76





Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Artículo 19. Vacunación antirrábica.

1. Los propietarios de perros y hurones están obligados a vacunarlos contra la rabia a los tres meses y medio de su nacimiento y en caso de tratarse de gatos a los cinco meses de su alumbramiento.

2. La vacuna contra la rabia en este tipo de animales es de periodicidad anual obligatoria, salvo que esta que sea modificada por las autoridades competentes:

Artículo 20. Observación antirrábica.

1. Las personas que observaren en un animal síntomas sospechosos de rabia u otra enfermedad que pueda ser contagiada al ser humano, están obligadas a comunicarlo de forma inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

2. Asimismo, los veterinarios ante la sospecha o diagnóstico de enfermedades transmisibles y zoonóticas, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de sanidad animal en un plazo máximo de 48 horas, que se reducirá a un máximo de 24 horas, en caso de existir una situación de alerta sanitaria.

3. Los propietarios o poseedores de perros que hayan causado lesiones a personas u otros animales están obligados a:

a) Facilitar sus datos personales así como los datos del animal agresor a la persona agredida, a los propietarios del animal agredido y a los agentes de la autoridad que lo soliciten. Asimismo, la persona agredida deberá acreditar mediante certificado médico o informe del servicio sanitario que la han atendido y la gravedad de las lesiones.

b) Comunicar la agresión y presentar la documentación sanitaria del animal a las autoridades sanitarias municipales, así como ponerse a su disposición, en un plazo máximo de 24 horas, desde que acaecimiento de los hechos.

c) Someter al animal agresor a observación veterinaria y presentar a la autoridad sanitaria municipal el correspondiente certificado veterinario con las especificaciones establecidas en el apartado d) de este mismo artículo, en el plazo de 22 días después de haber iniciado la observación veterinaria y haber permanecido en aislamiento preventivo durante 21 días naturales.

Cuando las circunstancias lo aconsejen y la autoridad municipal lo considere oportuno, se podrá obligar al propietario o poseedor del animal agresor a recluirlo en un centro autorizado con la finalidad de ser sometido a observación veterinaria, siendo los gastos de cuenta del propietario o poseedor.

d) No administrar la vacuna antirrábica durante el período que dure la observación ni causar la muerte del mismo.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

3. Las personas que hayan sufrido la mordedura de cualquier animal susceptible de transmitir la enfermedad de la rabia, deberán inmediatamente dar cuenta de este hecho a las autoridades sanitarias y a los servicios municipales, a fin de que el animal pueda ser sometido a observación antirrábica y posterior tratamiento, si así lo aconsejase el resultado de la observación del animal. Los agredidos estarán obligados a aportar la documentación acreditativa de dicha agresión, como el parte de lesiones expedido por un centro sanitario.

4. Si el animal agresor fuese vagabundo o de propietario desconocido, la Administración Municipal y la persona agredida deberán colaborar con los servicios correspondientes para proceder a su captura.

Artículo 21. Control de Epizootias y zoonosis.

1. La autoridad sanitaria municipal podrá ordenar el aislamiento de los animales, en caso de que se les hubiera diagnosticado enfermedades transmisibles de significativa trascendencia sanitaria, ya sea para someterlos a un tratamiento curativo o para eutanasiarlos, si fuera necesario.

2. Las autoridades competentes en la materia sanitaria podrán establecer otras obligaciones sanitarias según estimen conveniente. En los casos de declaración de epizootias, los propietarios de los animales deberán cumplir las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes, así como las prescripciones que se ordenen por la Alcaldía-Presidencia.

3. Los propietarios de animales que padezcan una enfermedad contagiosa, transmisible a las personas, tienen la obligación de comunicarlo a la Concejalía competente en materia de salud en el momento en el que se tenga conocimiento de la misma.

Artículo 22. Identificación animal.

1. Los animales de compañía se identificarán individualmente en función de lo que reglamentariamente se establezca para cada especie, de forma que se garantice su trazabilidad.

2. En el caso de perros, gatos y hurones la identificación se llevará a cabo mediante la implantación por un veterinario habilitado al efecto, de un identificador electrónico (microchip), acompañado del correspondiente documento de identificación, conforme se establezca reglamentariamente.

3. Los medios de identificación utilizados para el resto de animales de compañía, dependerán de las características físicas propias de cada especie, quedando, en cualquier caso, garantizada de forma fehaciente la identificación animal y su localización, en caso de abandono o extravío. En cualquier caso, la identificación será realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme se establezca reglamentariamente.

Capítulo V Del control de los animales

Artículo 23. Oficina Municipal de Protección Animal



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

La Oficina Municipal de Protección Animal se crea como departamento municipal especializado adscrito a la Concejalía competente en materia de salud, cuya finalidad es garantizar que se cumpla con toda la normativa de aplicación en relación a la protección y bienestar animal, así como fomentar la tenencia responsable de animales de compañía en la ciudadanía.

Artículo 24. Actuaciones y competencias.

El personal adscrito a la Oficina Municipal de Protección Animal realizará las siguientes funciones:

- a) Control y seguimiento del Centro Zoosanitario Municipal.*
- b) Gestión de la tramitación de los expedientes para la concesión de la licencia municipal de animales potencialmente peligrosos, así como la gestión del Registro Municipal de los mismos.*
- c) Gestión de quejas y sugerencias ciudadanas relacionadas con la protección animal, con la correspondiente apertura de expediente administrativo, en caso de que proceda.*
- d) La inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección animal.*
- e) Elaboración y modificación de propuestas de ordenanzas y textos legales.*
- f) Coordinación con el resto de los servicios municipales para gestionar acciones de concienciación, como la impartición de cursos y seminarios dirigidos a la educación del ciudadano en materia de tenencia responsable de animales y bienestar animal.*
- g) Colaborar con otras administraciones públicas en todas aquellas materias y campañas tendentes al cumplimiento de la ley en materia de protección y bienestar animal, preferentemente con la Policía Local y el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.*
- h) Promover campañas específicas sobre tenencia responsable de animales, en colaboración con el Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia y las Entidades de Protección Animal legalmente constituidas, registradas y reconocidas como entidades colaboradoras de la Consejería competente en esta materia, y especialmente dirigidas a los centros educativos.*
- i) Gestión y desarrollo del Proyecto municipal de Control de Colonias Felinas.*
- j) Colaborar y promover convenios de colaboración con las Entidades de Protección Animal, legalmente constituidas, registradas y reconocidas, como Entidades Colaboradoras de la Consejería competente, conforme a la legislación vigente que le sea de aplicación en materia de protección animal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; preferentemente con las que pertenezcan a este municipio y en especial con las que existan suscritos convenios de colaboración.*

Artículo 25. Creación de la Patrulla de Bienestar Animal.

1. Mediante la presente Ordenanza se crea la "Patrulla de Bienestar Animal", como órgano de participación social, formada por voluntarios pertenecientes a Entidades de Protección Animal legalmente constituidas, registradas y reconocidas como entidades colaboradoras de la Consejería competente en materia sanitaria y en estrecha colaboración con la Policía Local, bajo la supervisión de la Oficina Municipal de Protección Animal, que determinará las normas por las que se regirá para realizar sus funciones.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2. Son funciones de la Patrulla de Bienestar Animal:

- a) La detección de irregularidades o indicios en materia de protección y bienestar animal, tales como posible maltrato animal, abandono animal, perros no identificados con microchip, entre otros.*
- b) La comunicación de estas irregularidades a la Oficina Municipal de Protección Animal, que será la encargada de realizar la inspección correspondiente.*

Artículo 26. Centro Zoosanitario Municipal.

1. El Ayuntamiento dispone de un Centro Zoosanitario Municipal, en condiciones de bienestar y seguridad adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus propietarios o sean mantenidos en período de observación.

2. El Centro Zoosanitario Municipal deberá cumplir con los requisitos establecidos en su Reglamento de funcionamiento interno, en la Orden de 28 de julio de 1980, por la que se dan las normas sobre Núcleos Zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares y en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía, siendo un principio inspirador de su funcionamiento la figura del "sacrificio cero".

3. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades de protección y defensa de los animales colaboradoras de la Administración, para gestionar programas incluidos en estos convenios y cualesquiera otros que se puedan establecer en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro, tales como el Programa de cuidado y adopción de los animales acogidos y los Programas de desarrollo de talleres de ámbito social.

4. El personal que efectúe la recogida de los animales deberá realizar un curso de bienestar animal en el transporte, con el fin de obtener el certificado de competencia. El medio de transporte utilizado para la recogida de animales deberá disponer de la correspondiente autorización emitida por la Consejería competente en materia de sanidad animal.

5. El Centro Zoosanitario Municipal dispondrá de programas para la promoción de la adopción y otras alternativas para los animales alojados en el Centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos, excepto en los casos en los que, visto su estado sanitario y/o comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario.

En estos programas también se promoverá el acortamiento de la estancia en el centro, así como la reubicación en un hogar adecuado, mediante la denominada cesión en custodia con carácter provisional, tras haber cumplido el plazo de retención de un animal sin identificación establecido en el artículo 27.3 de la presente Ordenanza. Mientras estén bajo la responsabilidad del centro, disfrutarán de las condiciones físicas y etológicas adecuadas y de atención veterinaria.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

6. En los supuestos de decomiso de animales, el Centro Zoosanitario Municipal se hará cargo de los mismos, si dispusiera de instalaciones adecuadas para el tipo de especie de que se trate. En caso de no disponer de instalaciones adecuadas, derivará los animales a centros de acogida de animales autorizados, para lo que contará con la colaboración de las entidades protectoras de animales colaboradoras de la Administración.

Artículo 27. Animales abandonados o perdidos y vagabundos.

1. Los animales abandonados y los que sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente, serán recogidos por los servicios municipales y el Ayuntamiento se hará cargo de los mismos, hasta que sean recuperados o cedidos.

2. Si el animal llevase identificación, el propietario será requerido para que proceda a su recogida o cesión al Centro, disponiendo de un plazo máximo de diez días. No obstante, en los supuestos de que exista declarada una alerta sanitaria el plazo será de quince días naturales. En ambos casos, corresponde al propietario el abono de los gastos que se hayan originado como consecuencia de su captura, estancia y atenciones sanitarias recibidas en el Centro Zoosanitario Municipal.

3. El plazo de retención de un animal sin identificación será como mínimo de cuarenta y ocho horas.

4. Si no fuese reclamado en estos plazos, el animal podrá ser objeto de apropiación, cesión en adopción responsable o en custodia con carácter provisional, por quien lo solicite y se comprometa a devolverlo al centro, cuando así sea requerido, no implicando en ninguno de estos casos la adquisición de derecho alguno sobre el animal, aunque sí dispondrá de derecho de adquisición preferente, cuando la adopción de este animal sea posible.

5. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos o convenios con Entidades de Protección Animal legalmente reconocidas, con la finalidad de donar o ceder animales del Centro Zoosanitario Municipal.

6. Estos animales deben ser entregados en adopción, cedidos a otras Entidades de Protección Animal, o recuperados por sus propietarios, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Se entregarán desparasitados y habiéndoselas realizado los tratamientos obligatorios, incluso en el caso de custodia con carácter provisional.
- b) Se les identificará con el nombre del adoptante, y en el caso de custodia con carácter provisional, figurará como titular el Ayuntamiento.
- c) Se entregarán esterilizados o con prescripción contractual de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

d) En caso de ser animales potencialmente peligrosos, deberán disponer de la licencia municipal correspondiente.

e) Se les entregará un documento en el que consten las características y las necesidades higiénico- sanitarias, etológicas y de bienestar animal.

7. En el caso de adopción, se aplicará el precio público correspondiente por los gastos derivados de las actuaciones referidas en el apartado anterior, que correrán a cargo del adoptante.

Artículo 28. Entrega de animales por parte de propietarios o poseedores.

1. La entrega y/o recogida a domicilio de animales en el Centro Zoosanitario Municipal se realizará por parte de los propietarios o poseedores cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Pago de la correspondiente tasa municipal establecida en la Ordenanza reguladora de la tasa por actividad administrativa municipal relacionada con animales potencialmente peligrosos y por la prestación de servicios del Centro Zoosanitario Municipal.

b) Acreditación de la residencia en este municipio mediante la presentación del DNI, volante de empadronamiento o cualquier otro documento que lo acredite.

c) Acreditación de la identificación del animal mediante la entrega del documento acreditativo de este extremo, cuyo código se habrá comprobado con anterioridad.

En el caso de que el propietario no pueda realizar personalmente la entrega de un animal, se admitirá el ingreso realizado por cualquier otro ciudadano, que deberá disponer de autorización de entrega suscrita por el propietario y copia del DNI de éste.

d) Acreditación de que el animal de compañía cumple con la vacunación obligatoria, mediante la presentación de la cartilla sanitaria oficial.

e) En el caso de que el titular del animal sea menor de edad, la entrega del animal se realizará por sus progenitores o tutores o persona que tenga atribuida su guarda legal, debiendo acreditar este extremo mediante la presentación del Libro de Familia, resolución judicial o cualquier otro que lo acredite.

f) Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en Registro Municipal del Animal, en su caso.

g) Certificado veterinario sobre el estado de salud adecuado del animal y ausencia de patologías, que se exigirá en caso de que el animal presente signos aparentes de enfermedad.

h) Se aceptará la entrega por el propietario de una sola camada de perros o gatos, a partir de los dos meses y medio de edad, que deberán ir vacunados conforme al calendario de vacunación de cada especie y desparasitados, debiendo acreditar estos extremos mediante la presentación de pasaporte o cartilla sanitaria.

Asimismo, el propietario deberá justificar que la madre de la camada es de su propiedad, mediante la presentación de la documentación indicada en los apartados b, c, d y e del presente artículo y deberá suscribir un documento en el que se comprometa que ésta será esterilizada en el plazo máximo de un mes.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2. El Ayuntamiento no estará obligado a aceptar la entrega de animales de particulares, si el Centro Zoosanitario Municipal no puede garantizar el bienestar animal de los mismos, salvo por causas de fuerza mayor, para lo que su entrada debe ser previamente autorizada por la Oficina Municipal de Protección Animal.

Artículo 29. La recogida de animales heridos.

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía pública y los espacios públicos, dirigido al salvamento y la atención sanitaria urgente de los animales. El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán de acuerdo con las condiciones y los requerimientos técnicos que dictaminen los órganos municipales.
2. Cuando los animales dispongan de propietario, corresponderá a éste los gastos de la recogida y de la atención sanitaria urgente dispensada por los servicios municipales.
3. Los ciudadanos que retirasen animales heridos de la vía pública sin ser propietarios de los mismos, dispensándole por su cuenta atención sanitaria, serán responsables de los gastos derivados de dicha atención.

Artículo 30. La recogida de animales muertos.

1. La recogida de animales muertos en la vía pública se realizará por los servicios municipales, de oficio o a instancia de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la Limpieza Pública. En caso de que el animal fallecido tuviese un propietario identificado, éste asumirá los gastos de recogida y eliminación del cadáver.
2. En caso de que el animal fallecido apareciera dentro del término municipal, pero en un lugar sobre el que el Ayuntamiento no tenga competencia, como el caso de las carreteras nacionales, el Ayuntamiento comunicará esta circunstancia la Administración competente para que proceda a su retirada.
3. Está prohibido el abandono de animales muertos en la vía pública y espacios públicos, así como en los espacios privados, ya sean de uso común o particular.
4. Los propietarios de animales que hayan fallecido tienen la obligación de entregarlos al servicio municipal de recogida de animales, debiendo satisfacer el precio público establecido para esta finalidad.

Artículo 31. Desalojo y decomiso de animales.

1. Cuando en virtud de una disposición legal, por razones sanitarias graves, por la existencia de molestias reiteradas de la vecindad y al entorno, por fines de protección animal o por antecedentes de agresividad no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales en determinados locales o lugares, la autoridad municipal, previa incoación del oportuno expediente, podrá requerir a sus propietarios/as para que los desalojen voluntariamente o acordarlo subsidiariamente, en su defecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.
2. Si en el transcurso de la tramitación del expediente, la autoridad municipal competente decidiera la devolución del animal incautado a la persona propietaria y, ésta no procede a su



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

retirada, en el plazo de diez días, desde la notificación de su devolución, dicho animal quedará a disposición municipal a efectos de su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

3. La incautación y retención del animal tendrá carácter preventivo hasta la resolución del expediente sancionador, a la vista de la cual se devolverá a la persona propietaria, o bien quedará bajo la custodia de la Administración competente para su entrega en adopción o cualquier otra actuación a criterio veterinario.

Artículo 32. Espacios de recreo caninos.

1. El Ayuntamiento reservará espacios suficientes destinados al esparcimiento, sociabilización y realización de necesidades fisiológicas en correctas condiciones de higiene para los perros. En los parques y jardines municipales de dimensiones superiores a mil quinientos metros cuadrados, el diez por ciento de su superficie se destinará a tal fin. En estos espacios, los animales podrán permanecer sueltos con las puertas cerradas y bajo la vigilancia de sus propietarios o poseedores.

2. Los propietarios o poseedores de los animales están obligados a cumplir todas las determinaciones de la presente ordenanza, y en especial las relativas a la recogida de excrementos y el mantenimiento de los animales bajo control permanente.

3. Los propietarios de los perros potencialmente peligrosos no podrán hacer uso de estas zonas de recreo, salvo que vayan atados y con bozal.

Artículo 33. Instalación y fomento de saneamientos caninos.

1. Se entiende por saneamiento canino aquel dispositivo, a modo de contenedor, instalado en la vía pública con la finalidad de recoger las bolsas o envoltorios que contengan los excrementos de los perros, que hayan sido debidamente recogidos por sus propietarios o poseedores de forma higiénica, mediante cualquier envoltorio impermeable y cerrado, quedando prohibido su utilización para cualquier otro uso.

2. El Ayuntamiento hará publicidad de estos dispositivos, así como de su buen uso e importancia.

Capítulo VI

Establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

Artículo 34. Tipología.

1. Los centros y/o establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía son los destinados a la cría, tratamiento, alojamiento temporal o permanente y/o venta de animales de estas características y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. No tienen la consideración de centros o establecimientos de este tipo los destinados al tratamiento higiénico o estético de los animales de compañía. No obstante lo anterior, este tipo de establecimiento deberá disponer de instalaciones adecuadas y utensilios, adaptados al servicio de las especies o razas a las que presenten cuidados, incorporando, en su caso, las medidas o los



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

sistemas de seguridad apropiados, que impidan que los animales sufran daño alguno. Además deberán desarrollar programas de desinfección y desinsectación del local y los utensilios.

Artículo 35. Obligaciones de los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

1. Los establecimientos para el fomento y el cuidado de los animales de compañía deben cumplir las determinaciones establecidas en los artículos 12 a 14 de la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de protección y defensa de los animales de compañía, deberán ser declarados núcleos zoológicos por la Consejería competente en materia de sanidad animal y estarán sujetos a la obtención previa de la licencia municipal de actividad o cualquier otro título habilitante, de conformidad con la legislación vigente en cada momento en materia de actividades, siendo obligatorio la emisión de informe favorable por los servicios técnicos veterinarios municipales.

2. Los establecimientos destinados a la venta de animales salvajes o silvestres en cautividad deben cumplir con la normativa europea y estatal de protección de la flora y fauna silvestre que esté vigente en cada momento.

3. Se exceptúan del cumplimiento de estas obligaciones los establecimientos sanitarios para animales de compañía, que se rigen por su normativa específica.

4. Los establecimientos para el fomento y el cuidado de los animales de compañía podrán ser objeto en cualquier momento de una inspección veterinaria municipal, que podrá requerir la exhibición del certificado sanitario de los animales en venta, y/o solicitar en cualquier caso, el certificado de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos.

5. Estos establecimientos deberán emplazarse en zonas alejadas de los núcleos urbanos, con la finalidad de evitar molestias a las viviendas más cercanas. En todo caso, deberán cumplir con las determinaciones del Plan General municipal de Ordenación, que esté vigente en cada momento.

Artículo 36. Generalidades de los establecimientos de venta de animales.

1. En todos los establecimientos deberá colocarse un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico, que sea visible desde la vía pública. Esta información deberá figurar igualmente en cualquier transacción de animales que se realice mediante revistas, publicaciones u otros sistemas de difusión.

2. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad y el cuidado de un servicio veterinario.

3. Los establecimientos deberán disponer un espacio reservado para los animales que estén en proceso de adaptación y otro para animales enfermos, ambos fuera de la vista del público.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

4. Los habitáculos deben situarse de manera que los animales no puedan molestar, además se adoptarán las medidas pertinentes para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por éstos, y se garantizará el bienestar animal. Además deberán disponer de un recipiente para el suministro de agua potable, que será de fácil limpieza y desinfección.

5. En cualquier venta de animales, se entregará al comprador la cartilla sanitaria oficial, en la que figurarán las actuaciones veterinarias realizadas, entre las que estarán las prácticas profilácticas a las que haya sido sometido, que variarán en función del tipo de animal del que se trate. Los animales de la especie canina, felina y hurones deben venderse identificados con microchip. En las ventas de animales de compañía exóticos se entregará al comprador un documento que contendrá el nombre científico del animal y las especificaciones etológicas de su especie, el tamaño de adulto y la posibilidad de transmisión de zoonosis. Además el ejemplar deberá disponer de las licencias y permisos correspondientes a su especie.

6. Todos los establecimientos deberán cumplir los requisitos establecidos en las normas sectoriales que les sean de aplicación, y en especial la legislación relativa al comercio y a la defensa de consumidores y usuarios.

Artículo 37. Prohibiciones en los establecimientos de venta de animales.

1. Está prohibido exhibir animales de compañía en establecimientos que dispongan de escaparate.
2. Está prohibida la venta de animales de compañía antes del destete o del período de tiempo desde su nacimiento, que se determine en función de cada especie. Asimismo está prohibida la venta o exhibición de especies de animales de compañía cuya comercialización resulte contraria a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. La duración máxima de la estancia de los gatos y de los perros en los establecimientos comerciales para su venta no puede superar en ningún caso las tres semanas.

Artículo 38. Establecimientos de venta de animales y criadores.

1. El criador que suministre animales a establecimientos de venta de los mismos deberá acreditar el alta en el impuesto de actividades económicas y la inscripción en el registro de explotaciones de núcleos zoológicos.
2. Los criadores deberán disponer de procedimientos normalizados de trabajo para la cría y las entregas se formalizarán por escrito, informando al nuevo propietario de aquellos datos específicos del animal y relativos a su especie, que se determine por la normativa vigente que les sea de aplicación.

Capítulo VII De la protección de los animales.

Artículo 39. Prohibiciones.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Está prohibido, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en la presente ordenanza, lo siguiente:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca como resultado, sufrimiento o daños físicos o psicológicos.

b) Abandonar cualquier tipo de animales de los definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Los propietarios que no deseen continuar poseyéndolos, están obligados a buscarles un nuevo propietario o a entregarlos a una entidad protectora de animales autorizada o en el Centro Zoosanitario Municipal, cumpliendo los requisitos previsto en el artículo 28.

c) No evitar la huida de animales.

d) Mantenerlos a la intemperie, sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas, o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad.

e) Esterilizar y sacrificar animales sin control veterinario o en contra de las condiciones y requisitos establecidos por la legislación de protección de los animales, vigente en cada momento.

f) Practicarle mutilaciones, tales como corte de orejas, corte de cola, desvocalización, resección de uñas y de la tercera falange, entre otras, excepto la intervención veterinaria practicada en caso de necesidad o por exigencia funcional.

g) Los concursos, competiciones y exposiciones en las que participen animales con mutilaciones estéticas.

h) Organizar peleas de animales y participar en ellas.

i) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra las personas o vehículos de cualquier clase.

j) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada.

k) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales y no dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.

l) Ejercer la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado, o llevar a cabo una exhibición ambulante de animales como reclamo.

m) Utilizar animales en atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

n) Efectuar matanzas públicas de animales.

ñ) Los espectáculos itinerantes con animales, tales como circos con animales, aves rapaces en mercados medievales, espectáculos de loros, cabras, y similares.

o) Practicar tiro al pichón u otras prácticas asimilables.

p) Ejercer un uso no autorizado de animales en espectáculos, incluyendo la utilización en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas, tratamientos antinaturales o estrés, o bien pueda herir la sensibilidad de las personas que lo contemplan.

q) Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones de la salud o del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- r) La crianza de animales de compañía en domicilios particulares en más de una ocasión, será considerada como criadero, y sometida a los requisitos de estos establecimientos.
- s) Vender animales a los menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.
- t) Hacer donación de un animal como premio, recompensa, gratificación o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza diferente a la transacción onerosa de animales.
- u) Mantener a los animales atados, salvo en las condiciones y excepciones contempladas en el artículo 7.4.
- w) La filmación de escenas con animales que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, sin autorización previa de la administración competente, cuando el daño sea simulado.
- x) Llevar atados a los animales a vehículos en marcha en espectáculos.
- y) Transportar animales sin cumplir con la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- z) Obligar a trabajar o producir a animales de menos de seis meses de edad, o enfermos, desnutridos, fatigados, o desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad, así como someterlos a una sobreexplotación que ponga en peligro su salud.

Artículo 40. Colonias felinas controladas.

1. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas, que consistirán en la agrupación de gatos sin propietario o poseedor conocido, debidamente esterilizados, que convivirán en un espacio público o privado, a cargo de entidades de protección animal autorizadas, sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde recibirán atención, vigilancia sanitaria y alimentación.
2. La Oficina Municipal de Protección Animal será la encargada de elaborar el programa de control de las colonias felinas y su gestión, según las directrices del Ilustre Colegio de Veterinarios de la Región de Murcia.
3. La alimentación se realizará con pienso seco diariamente y dispondrán de agua limpia y fresca, nunca se dejará alimento en el suelo y los restos de alimento se limpiarán diariamente para evitar riesgos sanitarios.
4. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

Capítulo VIII Inspecciones, infracciones y sanciones.

Artículo 41. Inspección.

1. Corresponde a los servicios municipales competentes la realización de las inspecciones y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

2. Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a:

a) Permitir el acceso de los servicios municipales a todo establecimiento, explotación, instalación, vehículo, contenedor o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de realizar su actuación inspectora, siempre que aquéllos se acrediten debidamente ante el empresario, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado que se hallara presente en el lugar. Si la inspección se practicara en el domicilio de una persona física, deberán obtener su consentimiento expreso o, en su defecto, la preceptiva autorización judicial previa.

b) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos, animales, servicios y, en general, sobre aquellos aspectos relativos a la protección animal que se le solicitaran, permitiendo su comprobación por los servicios municipales.

c) Facilitar que se obtenga copia o reproducción de la información en materia de protección animal.

d) Permitir la práctica de diligencias probatorias del incumplimiento de la normativa vigente en materia de protección animal.

e) En general, a consentir y colaborar en la realización de la inspección.

f) En todo caso, el administrado tendrá derecho a mostrar y ratificar su disconformidad respecto a lo recogido en el acta de inspección.

Artículo 42. Calificación de infracciones.

Las infracciones se califican como muy graves, graves o leves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud pública o la sanidad animal, grado de intencionalidad, gravedad del posible daño y dificultades para la vigilancia y control.

Artículo 43. Infracciones leves.

Se considera infracción leve:

a) Toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleva la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas legalmente o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los titulares o responsables del animal.

b) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la presente Ordenanza, relativos a la prohibición de la cría y tenencia de animales de corral, animales de abasto y équidos; la permanencia de animales en espacios comunes de vecinos, balcones, vehículos, entre otros y la falta de higiene en los recintos.

c) La presencia de animales en zonas de juegos infantiles, incumpliendo con lo establecido en el artículo 10.1.c de la presente Ordenanza.

d) Facilitar o depositar comida en las vías públicas y/o privadas de uso público, con la finalidad de alimentar a los animales, incumpliendo lo establecido en el artículo 11.a de esta Ordenanza, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 40, relativo a las colonias felinas.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- e) No adoptar las medidas necesarias para evitar que los animales puedan escaparse de su recinto o alojamiento, permitiendo que el animal deambule por las vías y espacios públicos, sin la vigilancia de la persona propietaria o poseedora.
- f) No llevar a los animales sujetos con collar o arnés y una correa o cadena, en la vía pública, los espacios públicos, en los transportes públicos que lo permitan, y en los lugares y espacios de uso público en general, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.b.1.º), con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 10.1, referido a perros sueltos.
- g) La circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas.
- h) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 20, en lo referido a la observación antirrábica.
- i) La tenencia y cría de palomos y palomas de uso deportivo sin estar en posesión de la licencia federativa en vigor, expedida por la correspondiente Federación de colombicultura y colombofilia.
- j) Asimismo se considera infracción leve cualquier otra actuación que incumpla lo dispuesto en esta ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 44. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la normativa vigente, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.
- b) No cumplir las obligaciones de identificación animal.
- c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación animal.
- d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.
- e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.
- f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos, excepto en los casos previstos en esta ley.
- i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en esta Ley.
- j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en esta Ley.
- k) El abandono de uno a más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por el contrario, se considera como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieren depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.*
- ñ) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.*
- o) Mantener a los animales sin la alimentación e hidratación suficiente y equilibrada o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico- sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si los riesgos para los animales son graves.*
- p) No vacunar o no realizar los tratamientos obligatorios a los animales de compañía, además de no prestar la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.*
- q) En cuanto a los animales potencialmente peligrosos, incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos; transportarlos incumpliendo los requisitos normativos de seguridad; no cumplir las medidas de seguridad establecidas para las instalaciones que alberguen animales de estas características; no disponer de seguro de responsabilidad civil y la adquisición de este tipo de animal por menores de edad, discapacitados o personas privadas judicial o gubernativamente de tenerlos.*
- r) No disponer de un lugar donde cobijarse que reúna las condiciones establecidas en el artículo 8.1 de la presente Ordenanza, para los perros que permanezcan en el exterior de la vivienda.*
- s) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución firme administrativa.*

Artículo 45. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la normativa vigente cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.*
- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o personal no cualificado.*
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.*
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.*
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados en esta ley.*
- f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.*
- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.*
- h) el uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve detrimento para su salud.*
- i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.*
- j) La negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, así como la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

competentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

Artículo 46. Sanciones.

1. Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de infracciones previstas en la normativa vigente, son las siguientes:

1.1 Infracciones a los apartados de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales o normativa que la sustituya:

- a) En el caso de infracciones leves, apercibimiento o multa de 500 a 10.000 euros.
- b) En el caso de infracciones graves, se aplicará una multa de 10.001 a 50.000 euros.
- c) En el caso de infracciones muy graves, se aplicará una multa de 50.001 a 200.000 euros.

1.2 Infracciones a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos o normativa que la sustituya.

- a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.
- b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.
- c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

1.3 Infracciones a los apartados de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía de la Región de Murcia, no incluidos en las normativas nacionales:

- a) Infracciones leves: 100 a 1.500 euros.
- b) Infracciones graves: 1.501 a 6.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: 6.001 a 30.000 euros.

1.4 Infracciones a los apartados de la Ordenanza Municipal para la Tenencia, Protección y el Bienestar de los Animales en Molina de Segura, no incluidos en las normativas nacionales.

- a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: de 751 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, si el infractor reconoce su responsabilidad o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones en las siguientes cuantías:

- a) Sanciones hasta 2.400 euros, hasta 40%
- b) Sanciones de 2.401 a 5.000 euros, hasta 60%
- c) Sanciones de 5.001 a 10.000 euros, hasta 80%
- d) Sanciones superiores a 10.000 euros, hasta 90%

Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

En los procedimientos con 2 o más infracciones, en los casos de presentación de alegaciones que sean estimadas parcialmente, se mantendrá la reducción para el resto en la propuesta de resolución.

Artículo 47. Medidas accesorias.

El órgano al que corresponde resolver el expediente sancionador podrá acordar como sanciones accesorias, las siguientes:

- a) La intervención del animal y su transmisión a un centro de protección animal o al que determine la autoridad competente.*
- b) La suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos hasta seis meses para las infracciones graves y desde seis meses y un día a dos años por infracciones muy graves, en el ámbito de las materias reguladas por la normativa vigente. En caso de reincidencia, la sanción podrá ser de dos años y un día hasta seis años por infracciones muy graves y hasta dos años por infracciones graves*
- c) Inhabilitación para el ejercicio de actividades relacionadas con animales y la tenencia con animales, por un periodo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.*

Artículo 48. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El perjuicio causado al animal.*
- b) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, imprudencia o negligencia.*
- c) La trascendencia social o sanitaria de la infracción cometida o su repercusión sobre el medio natural.*
- d) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido o previsto con la comisión de la infracción.*
- e) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- f) La negativa u obstrucción al acceso a las instalaciones o facilitar la información requerida por la Inspección.*
- g) El cese de la actividad infractora previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.*
- h) La violencia ejercida contra animales en presencia de personas menores de edad o vulnerables, así como de personas con discapacidad psíquica, o su difusión a través de cualquier medio de comunicación social.*

Artículo 49. Medidas cautelares.

1. Los servicios municipales de forma motivada podrán proponer y adoptar las medidas cautelares necesarias cuando así lo estimen conveniente, en aras a garantizar la seguridad ciudadana, la higiene y la protección de la salud pública, así como el bienestar animal. Entre otras, podrán adoptarse las siguientes:

- a) La incautación de animales.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

b) La no expedición, por parte de la autoridad competente de documentos legalmente requeridos para el traslado de animales.

c) La suspensión o paralización de las actividades, instalaciones o medios de transporte y el cierre de locales, que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

2. Para la adopción de medidas cautelares se aplicará lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 50. Responsabilidad por infracciones.

1. Se considerarán responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun a título de simple negligencia.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o si la infracción fuera imputable a varias personas y no resultara posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables subsidiarios por el incumplimiento de las obligaciones de vigilancia, establecidas por esta ley, para prevenir la comisión de infracciones administrativas por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tales obligaciones recaigan.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de actividades infractoras quedarán obligados a indemnizar los daños y perjuicios que se hubieran causado, así como restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere esta ley será independiente de la posible responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

4. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 51. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora previstos en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las especialidades del procedimiento los procedimientos de naturaleza sancionadora, establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Artículo 52. Potestad sancionadora.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, pudiendo delegarla en el concejal delegado competente por razón de la materia.

2. Cuando se cometa una infracción que no sea de competencia municipal, se pondrá en conocimiento de la Administración Pública competente por razón de la materia.

Disposición adicional primera. Delegación en la Junta de Gobierno local para modificar el listado de animales potencialmente peligrosos.

La Junta de Gobierno Local podrá adaptar, modificar o ampliar el listado de razas de animales potencialmente peligrosos incluido en el artículo 13 de la presente Ordenanza, mediante acuerdo que será publicado en la web municipal.

Disposición adicional segunda. Puesta en marcha del programa de colonias felinas controladas.

En el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Oficina Municipal de Protección Animal elaborará y pondrá en funcionamiento el programa de control de colonias felinas controladas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la "Ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales", publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 3 de noviembre de 1994, siendo modificada el 23 de junio de 1997 (BORM de 13 de febrero de 1998); el 23 de octubre de 1998 (BORM de 22 de diciembre de 1998) y 8 de noviembre de 2004 (BORM de 26 de enero de 2005).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

*Iniciado el debate, **don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, comienza recordando que en el pleno de julio de 2025, su grupo presentó una moción para la actualización de la ordenanza de bienestar animal a la Ley 7/2023. Denuncia que en aquel momento el Sr. Perelló calificó dicha iniciativa como un "monumento a la ignorancia jurídica y populismo barato", cuestionando por qué nueve meses después el equipo de gobierno trae a este salón de plenos exactamente la misma actualización que ellos solicitaron. Sostiene que el gobierno municipal boicoteó su propuesta en el pasado mediante una enmienda de sustitución porque no soportan que la oposición les marque el camino, señalando que es habitual que actúen solo después de que el PSOE denuncie carencias en redes sociales o prensa. Concluye manifestando que el equipo de gobierno llega tarde por un mero cálculo partidista y electoralista, y afirma que se siente orgulloso de que su grupo, sin gobernar, haga más por los vecinos que quienes llevan tres años*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

en el cargo, a quienes acusa de pretender pasar ahora por "maestros de la eficiencia" tras haber perdido nueve meses.

Don Carlos Alberto Perelló Garay, Concejal delegado de Salud, responde al concejal de la oposición señalando que confunde su moción con el actual expediente administrativo 2026/3122. Explica que el objeto de esta modificación es la adaptación de la ordenanza vigente a la nueva Ley 7/2023, de 28 de marzo, con el fin de resolver problemas de simplificación y clarificación de las distintas infracciones. Subraya que la iniciativa busca regular reglamentariamente las posibles reducciones de las sanciones, de acuerdo con el artículo 85 de la Ley 39/2015, para adaptarlas socialmente al municipio. Destaca como la gran novedad y beneficio para los ciudadanos molinenses es que estas reducciones se aplicarán en función del importe de la sanción recogida en la ley, estableciendo un mínimo del 40% para las infracciones leves y llegando hasta un 90% de reducción para aquellas sanciones graves cuyo importe supere los 10.000 euros.

En el segundo turno de intervenciones, **don Ángel Jiménez Rojo**, para desmentir que su grupo se encuentre confundido, reitera que el expediente llega con nueve meses de retraso y que, además, resulta incompleto al limitarse esencialmente a modificar el régimen sancionador. Expone lo que define como el "ciclo de trabajo" del equipo de gobierno, afirmando que este suele comenzar con el rechazo a las propuestas de la oposición para, tras un periodo de inacción y reuniones con colectivos, terminar aplicando lo que se les había solicitado originalmente. En este sentido, plantea diversas propuestas técnicas para mejorar la ordenanza, instando a que se reconozca al animal como "ser sintiente" conforme a la Ley 7/2023, se regule la figura del alimentador autorizado y se establezca una protección jurídica real para las colonias felinas. Asimismo, solicita la prohibición de los collares de castigo o eléctricos, la inclusión de la formación para los propietarios y el blindaje legal del "sacrificio cero". Finaliza su intervención celebrando que el texto mantenga la prohibición del tiro al pichón en el municipio, señalando que esta medida es coherente con el bienestar animal, a pesar de las posibles discrepancias con sus socios de gobierno.

Don Carlos Alberto Perelló Garay, replica al concejal de la oposición acusándole de tergiversar el sentido del expediente administrativo en comparación con su moción previa. Sostiene que el equipo de gobierno está avanzando en la implementación de parámetros acordes a la nueva legislación de protección animal y destaca que su gestión en tres años ha superado ampliamente lo realizado por el PSOE durante sus siete años de mandato. Insiste en que la prioridad de esta iniciativa es beneficiar directamente a los ciudadanos molinenses mediante la aplicación de reducciones en el importe de las sanciones -que oscilan entre el 40% y el 90%-, asegurando al mismo tiempo una protección integral para los animales del municipio bajo el nuevo marco legal de bienestar animal.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*Finalizado el debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta**.*

4. EXPEDIENTE: 2026/4897.

PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE POLÍTICA ANTIFRAUDE 2024 DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN FEDER 2021-2027. APROBACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta contenida en el expediente 2026/4897, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales en sesión celebrada el 17 de abril de 2026, que se transcribe a continuación:

“Dña. MARIA DE LA PALOMA BLANCO BRAVO, CONCEJAL DE PROYECTOS EUROPEOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, en virtud de las facultades a tal cargo conferidas, lleva a consideración de la Comisión informativa la aprobación en Pleno de la Corporación Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Adhesión del Organismo Intermedio Ligero a la Declaración institucional de la Subdirección General del FEDER de 2024 en materia de lucha contra el fraude

El Ayuntamiento de Molina de Segura ha adquirido la condición de Organismo Intermedio Ligero para la selección de operaciones, en el marco de la senda financiera del FEDER 2021-2027 concedida por la Dirección General de Fondos Europeos mediante Resolución de concesión definitiva de 16 de enero de 2026. Entre los compromisos y funciones adquiridos como tal Organismo figuran los de prevención, análisis y aplicación de medidas contra el fraude en la gestión de fondos europeos.

Visto el Informe técnico del Coordinador de Proyectos Europeos del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 11 de marzo de 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

Con fecha 16 de enero de 2026, la Dirección General de Fondos Europeos, mediante Resolución de concesión definitiva de la asignación de senda financiera FEDER a los Planes de Actuación Integrados, seleccionó el Plan de Actuación Integrado “Molina de Segura Conserva x Ti” como beneficiario de una senda financiera de 6.000.416,00 €, en el marco del desarrollo urbano sostenible, con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

De acuerdo con lo dispuesto en el punto Tercero de la citada Resolución con relación al artículo 17.4 de la Orden HAC/1072/2024, de 2 de octubre, "La aceptación de la senda asignada conllevará, en su caso, la asunción automática de la condición de Organismo Intermedio Ligerito, sólo en relación con la función de selección de las operaciones, de acuerdo a los términos de los artículos 12 y 20 de la citada orden".

Firmada la aceptación de la senda financiera, el Ayuntamiento de Molina de Segura ha sido designado como Organismo Intermedio Ligerito para la selección de operaciones y se ha comprometido a asumir las funciones indicadas en el acuerdo de compromiso.

Entre los compromisos y funciones adquiridos está la prevención, el análisis y la aplicación de medidas contra el fraude en la gestión de fondos europeos.

Según establece el artículo 20.1 de la Orden HAC/1072/2024, la condición de Organismo Intermedio Ligerito conlleva la obligación de seguir, entre otros, el modelo "tipo" del Manual de Procedimientos establecido por la Autoridad de Gestión del FEDER, en el que están pautados los aspectos y procesos que permiten cumplir con las obligaciones de tal condición.

El Ayuntamiento de Molina de Segura cuenta con declaraciones institucionales similares en materia de prevención del fraude con motivo de la gestión de ayudas del FEDER en el período 2014-2020 o de las ayudas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado con el instrumento Next Generation de la Unión Europea.

No obstante, dado que el Manual de Procedimientos establece el requisito de adhesión expresa del Organismo Intermedio Ligerito a la Declaración institucional de la Autoridad de Gestión del FEDER de 2024 en materia antifraude (ver texto en Anexo al presente informe), se propone someter dicha declaración a la aprobación del Pleno Municipal y su posterior remisión a la Subdirección General de Desarrollo Urbano como Organismo Intermedio de gestión designado por la Orden HAC/1072/2024 y por la Resolución definitiva antes mencionada, tal como se contempla en el Manual de Procedimientos, punto 2.2 Procedimientos destinados a garantizar medidas antifraude eficaces y proporcionadas: "El OIL se adhiere expresamente a la declaración institucional efectuada por la AG en materia antifraude, de 13 de diciembre de 2024".

Visto que el punto 2.2, Procedimientos destinados a garantizar medidas antifraude eficaces y proporcionadas del Manual de Procedimientos, establece el requisito de adhesión expresa del Organismo Intermedio Ligerito a la Declaración institucional de la Autoridad de Gestión del FEDER de 2024 en materia antifraude: "El OIL se adhiere expresamente a la declaración institucional efectuada por la AG en materia antifraude, de 13 de diciembre de 2024".

Es por lo que se solicita del Pleno la adopción de los siguientes:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ACUERDOS

Primero. Acordar la adhesión del Ayuntamiento de Molina de Segura a la Declaración institucional de 2024 de la Autoridad de Gestión de los programas del FEDER 2021-2027 y del Fondo de Transición Justa 2021-2027, relativa al refuerzo de la política de lucha contra el fraude y cuyo contenido es el siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

(Conforme a los artículos 69.2 y 74.1.c del Reglamento de Disposiciones Comunes 2021/1060. Madrid, a diciembre de 2024)

La Autoridad de Gestión (AG) de los Programas del FEDER 2021-2027 y FTJ 2021-2027 es una unidad integrada en la Dirección General de Fondos Europeos, del Ministerio de Hacienda del Gobierno de España.

Uno de los principales objetivos de cara a dicho período es reforzar, dentro del ámbito de sus competencias, la política antifraude en el desarrollo de sus funciones. Por ello, la AG quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y a la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, los empleados públicos que integran la AG tienen, entre otros deberes, "velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres" (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, la AG dispone de un procedimiento para declarar las situaciones de conflicto de intereses, así como de un canal de denuncias para la comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) de cualquier información sobre fraudes o irregularidades que afecten a los Fondos Estructurales Europeos, en el marco de la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea y de los Criterios emitidos por el SNCA en 2016 sobre clasificación y procedimiento de actuación respecto a las irregularidades y sospechas de fraude en operaciones o proyectos que estén siendo objeto de un procedimiento judicial de carácter penal. Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

Las funciones de la Autoridad de Gestión son asumidas por la Subdirección General de Gestión del FEDER, que cuenta a estos efectos con un equipo de evaluación de riesgos, para la revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

A partir de las verificaciones y los controles realizados en las fases previas por la AG, la Autoridad Contable dispone también, por su parte, de un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación para garantizar la fiabilidad y regularidad en relación con el gasto.

Asimismo, esta AG se ha dotado de medios para recabar información conducente a la prevención y la detección del blanqueo de capitales, conforme a lo exigido por el RDC y la Ley 10/2010, de 28 de abril.

La AG ha puesto en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, cuenta con procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a nivel interno, a través del SNCA, o bien directamente a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) o a la Fiscalía Europea (FEU).

Asimismo, la AG cuenta con un sistema interno de información que permite a cualquier empleado público informar inmediatamente de cualquier operación sospechosa, así como conocer los canales a seguir y las garantías de confidencialidad y de seguridad de la información en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (<http://intranet.minhac.age/EI%20Ministerio/Paginas/Sistema-interno-informacion.aspx>).

En definitiva, la AG tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse. Esta política y todos los procedimientos y estrategias pertinentes cuentan con el apoyo del Servicio



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Nacional de Coordinación Antifraude, creado por Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre (BOE de 26), con el que revisa y actualiza esta política de forma continua

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la Subdirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Hacienda, como Organismo Intermedio de Gestión designado por la Orden HAC/1072/2024, de 2 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la asignación de senda financiera FEDER a Planes de actuación integrados de entidades locales, en el marco del Desarrollo Urbano Sostenible, con cargo al FEDER en el periodo de programación 2021-2027.

Tercero. Publicar la Declaración institucional en el portal web municipal, además de su remisión a todos los integrantes de la plantilla municipal, al amparo del punto 7.1.a) del vigente Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Molina de Segura."

*No habiendo debate, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales votan a favor, por lo que el **Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **adoptó el acuerdo de aprobar la propuesta.***

5. EXPEDIENTE: 2026/8677.

MOCIÓN DEL SR. ALCALDE POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DEL DIPLOMA DE SERVICIOS DISTINGUIDOS AL MÉDICO PEDRO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, DIRECTOR GERENTE DE RIBERA HOSPITAL DE MOLINA.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a la siguiente moción:

José Ángel Alfonso Hernández, alcalde de Molina de Segura, tiene a bien someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente moción:

El departamento de Protocolo del Ayuntamiento de Molina de Segura recibe el encargo del Sr. Alcalde de iniciar un expediente para elevar al Pleno Municipal una Moción para la concesión del Diploma de Servicios Distinguidos a favor de D. Pedro Hernández Jiménez, director gerente de Ribera Hospital de Molina, antes Hospital de Molina.

El Ayuntamiento de Molina de Segura, en su Ordenanza Municipal "Reglamento de Honores y Protocolo", contempla el reconocimiento institucional a personas o entidades que hayan destacado con especial merecimiento en sus campos de actuación.

En el Título 5, artículo 9.1 de dicho reglamento se establece que el Diploma de Servicios Distinguidos al Municipio, consiste "en la concesión de un diploma acreditativo a aquellas



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

personas o entidades que hayan prestado puntual u ocasionalmente un servicio de prestigio o valía a Molina de Segura, como forma de distinguir los méritos a que se hayan hecho acreedores”.

Desde el Departamento de Protocolo de este Ayuntamiento se recaba información suficiente y necesaria en orden a la correcta motivación del correspondiente expediente y se elabora un informe para determinar los méritos que concurren en la persona de D. Pedro Hernández Jiménez, para que el Ayuntamiento de Molina de Segura pueda concederle el Diploma de Servicios Distinguidos al Municipio.

D. Pedro Hernández Jiménez es licenciado en Medicina y Cirugía por la Universidad de Murcia y cuenta con una amplia formación en gestión sanitaria, con un Máster en Gestión de Servicios Sanitarios por la UCAM y un Máster en Gestión Sanitaria por la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

A lo largo de su trayectoria profesional ha desarrollado una dilatada carrera en el ámbito sanitario, tanto en la medicina asistencial como en la dirección y gestión de centros hospitalarios. Inició su actividad profesional trabajando durante diez años para el INSALUD en distintos centros de salud y consultorios, además de colaborar con diferentes centros privados entre 1983 y 1992. Posteriormente, fue director médico de Sanitas en la Región de Murcia y en las provincias de Alicante y Albacete entre 1993 y 2002. Más tarde asumió la dirección gerente del Hospital San Carlos, cargo que desempeñó entre 2002 y 2010. Desde 2011 ejerce como director gerente del Hospital de Molina, ahora Ribera Hospital de Molina, responsabilidad que ha compaginado desde 2024 con la dirección gerente de Ribera Hospital de Caravaca.

Junto a su labor asistencial y de gestión, D. Pedro Hernández Jiménez ha mantenido una intensa participación en organismos e instituciones del ámbito sanitario y social. Es patrono de la FEM, ha sido presidente de la Unión Murciana de Hospitales y Clínicas, de la que actualmente es presidente honorífico y vicepresidente, y también ha formado parte de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva de CROEM, donde presidió la Comisión de Sanidad. Asimismo, es vocal de la Junta Directiva de ASPE, presidente de su Comisión de Calidad, vocal de la Fundación Global Salud de España, miembro del Consejo de Salud de Molina y vocal de varios Consejos de Salud de la Región de Murcia. Además, dirige la Cátedra de Investigación Hospital de Molina-UCAM.

Su trayectoria ha sido reconocida con diversos galardones, entre ellos el Premio al Mérito Deportivo de la Región de Murcia en I+D+i en 2014, el Premio D'Genes a la Labor Médica en 2017 y el Premio LIDER.ES de la Cátedra de RSC de la UCAM en 2018. También forma parte, como patrono, del Consejo Rector de los Premios Laurel de Murcia.

D. Pedro Hernández Jiménez puede presumir de contar con trayectoria marcada por la profesionalidad, la dedicación y el compromiso con la salud de los molinenses. Su labor ha dejado



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

huella, no solo por la responsabilidad ejercida, sino también por la cercanía, la disposición al diálogo y la voluntad de colaboración institucional que siempre ha demostrado.

Hay personas que entienden su trabajo como una obligación, y hay otras que lo convierten en un verdadero servicio a los demás. Ese segundo camino es el que mejor define el perfil profesional de Pedro Hernández Jiménez, un sanitario que ha trabajado siempre con lealtad, entrega y altura humana.

Por todo ello, D. Pedro Hernández Jiménez reúne sobrados méritos para recibir del Ayuntamiento de Molina de Segura el Diploma de Servicios Distinguidos al Municipio con el que reconocer su dilatada trayectoria y mostrar la gratitud, reconocimiento y afecto de todo un municipio hacia una persona que ha prestado un servicio ejemplar a la ciudad.

De este modo, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Conceder a D. Pedro Hernández Jiménez, el Diploma de Servicios Distinguidos al Municipio como forma de testimoniar institucional y públicamente el reconocimiento del pueblo de Molina de Segura a su dilatada trayectoria, su impacto en la mejora de la atención sanitaria de las personas y su contribución decidida al bienestar social en Molina de Segura y en la Región de Murcia.

Iniciado el turno de intervenciones, don Antonio Martínez Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal VOX, manifiesta la enorme satisfacción que le produjo conocer la propuesta de esta distinción institucional. Sostiene que, con independencia del extenso y abultado currículum que el doctor posee en todos los ámbitos de la medicina, lo más reseñable de su figura es su extraordinaria cercanía personal y su calidad humana. Destaca de forma especial su actitud siempre acogedora, resaltando que su mirada y su disposición permiten que cualquier proyecto, necesidad o problema planteado parezca quedar resuelto de manera inmediata. Afirmar que don Pedro Hernández Jiménez ha dado mucho no solo al pueblo de Molina de Segura, sino a todas las asociaciones, fundaciones y organismos por los que ha pasado, dejando en cada uno de ellos el sello propio de su profesionalidad. Concluye su intervención expresando un profundo agradecimiento por todo su trabajo y trasladando su más sincera felicitación al homenajeado por una carrera en la que ha dejado una firma imborrable en el ámbito sanitario.

Don Francisco Hernández Gómez, Portavoz del Grupo Municipal PP, manifiesta que existen mociones que se defienden por mera responsabilidad institucional y otras, como la presente, que se asumen por una profunda convicción personal. Afirmar conocer al homenajeado desde hace años y destaca la extraordinaria reunión de cualidades en su persona, resaltando su inteligencia, actitud, capacidad de trabajo, humildad y entrega. Valora de forma muy positiva su labor de más de una década al frente del Hospital de Molina, señalando que ha sabido dotar al centro de una



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

proyección, estabilidad y calidad que resultan tangibles para cualquier vecino que haya precisado atención sanitaria. Subraya que don Pedro Hernández no es un gestor de despacho, sino un médico cuya vocación se percibe en el trato humano y en su forma de entender la dirección sanitaria, Asimismo, vincula este reconocimiento con la reciente entrega del premio “Doctor Francisco Guirado”, calificando como un acto de coherencia institucional que ambas distinciones coincidan en la misma semana. Concluye asegurando que su grupo municipal no solo apoya la iniciativa del Sr. Alcalde, sino que la hace suya por nacer de lo mejor de Molina de Segura.

Doña Isabel Gadea Martínez, Portavoz del Grupo Municipal PSOE, manifiesta que el reconocimiento que hoy se debate atañe a una figura estrechamente vinculada a un servicio esencial y muy presente en la vida cotidiana de Molina de Segura. Destaca la prolongada trayectoria profesional de don Pedro Hernández Jiménez, médico de formación y gestor sanitario, que ha permanecido al frente del Hospital de Molina desde el año 2011, acumulando más de quince años de responsabilidad continuada en un ámbito tan sensible y fundamental como es el de la atención sanitaria. Subraya que su labor durante todo este tiempo ha estado íntimamente ligada al funcionamiento diario del centro hospitalario, incidiendo de manera directa en su organización y en su constante evolución como institución de referencia. Sostiene que el objeto de esta distinción es reconocer precisamente esa constancia, responsabilidad y capacidad de gestión, demostradas en un lugar al que todos los vecinos acuden en los momentos más importantes y difíciles, y donde la labor de los profesionales resulta vital para el conjunto de la sociedad. Asimismo, vincula la idoneidad de este galardón con su otorgamiento en el marco de la Semana de la Salud, la Educación y el Deporte, resaltando la conexión simbólica con la figura del doctor Francisco Guirado, nombre inseparable de la memoria del hospital y del municipio. Concluye confirmando que su grupo municipal se suma a este reconocimiento institucional, desde el más profundo respeto a la dedicación y a la impecable trayectoria profesional que hoy se somete a la consideración del Pleno.

Sr. Alcalde, expone que existen reconocimientos que se otorgan por los hechos de una persona y otros, como el presente, que se conceden por lo que esa persona representa y ha sido para su comunidad. Sostiene que, más allá de un currículum extenso y una trayectoria impecable en la gestión sanitaria, lo que hoy se distingue es una forma ejemplar de entender la profesión y su relación con la ciudadanía. Subraya que el doctor Hernández no se ha limitado a actuar como un excelente facultativo, sino que ha transformado su labor diaria en una plena vocación de servicio hacia Molina de Segura. Resalta que, a pesar de las responsabilidades y la toma de decisiones difíciles, inherentes a la dirección de centros sanitarios, ha sabido mantener siempre la cercanía, la humildad y una disposición constante para escuchar y acoger a cualquier vecino que lo precisara. Afirma que su paso por las diversas instituciones ha dejado una impronta imborrable en pacientes, profesionales y compañeros, conformando una huella colectiva en toda la ciudad que es el verdadero motivo de este reconocimiento. Aclara que esta distinción no debe entenderse como un mero trámite administrativo o institucional, sino como un gesto sencillo y humilde de gratitud del municipio hacia su figura. Concluye su intervención agradeciendo expresamente a los



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

tres grupos políticos de la Corporación su disposición para sumarse y apoyar de forma unánime esta propuesta de reconocimiento público.

*Finalizadas las intervenciones, la Presidencia somete a votación la moción, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **adoptó el acuerdo de aprobar la moción**.*

*El **Sr. Alcalde** informa que por acuerdo de Junta de Portavoces los puntos 6 y 7 se van a debatir de forma conjunta y se votarán por separado.*

6. EXPEDIENTE: 2026/8677.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PP: RECHAZO A LA REGULARIZACIÓN MASIVA DE EXTRANJEROS Y POR UNA POLÍTICA MIGRATORIA BASADA EN EL MÉRITO Y EL RESPETO A LA LEGALIDAD.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

La política migratoria constituye una competencia compartida entre la Unión Europea y los Estados miembros, regida por el principio de que ningún Estado puede adoptar decisiones unilaterales que afecten negativamente al conjunto de la Unión. El Gobierno de España ha aprobado, mediante Real Decreto publicado en el BOE el 15 de abril de 2026 y en vigor desde el día siguiente, una regularización administrativa extraordinaria de personas extranjeras en situación irregular, con un proceso de solicitud ya activo. Esta forma de tramitar una medida de tal calado, eludiendo el debate parlamentario ordinario y prescindiendo de una memoria de impacto suficiente, constituye una actuación que este Grupo Municipal considera contraria al principio de transparencia institucional y a la lealtad debida al conjunto de administraciones que habrán de soportar sus efectos.

España atraviesa una situación migratoria extraordinaria. Según estimaciones de Funcas de enero de 2026, la población extranjera no comunitaria en situación irregular alcanza las 840.000 personas, cifra que se ha multiplicado por ocho desde 2017. De ellas, el Gobierno estima que en torno a medio millón podrán acogerse a la regularización ahora aprobada. Esta acumulación de irregularidad no es coyuntural, sino el resultado de un modelo estructuralmente deficiente que no ha logrado reducir los flujos de entrada irregular pese a las sucesivas reformas reglamentarias.

El Real Decreto aprobado exige, entre otros requisitos, haber permanecido en España de forma ininterrumpida al menos cinco meses con anterioridad al 1 de enero de 2026, carecer de antecedentes penales en España y en los países de residencia durante los últimos cinco años, y



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

acreditar vinculación laboral, familiar o situación de vulnerabilidad. Sin perjuicio de reconocer la existencia de estos requisitos, este Grupo Municipal considera que las condiciones establecidas son insuficientes por los siguientes motivos:

1. La acreditación de la residencia se permite mediante cualquier documento privado, lo que abre la puerta al fraude documental y dificulta la verificación efectiva por parte de las autoridades.

2. La norma no va acompañada de una memoria de impacto económico que evalúe la sobrecarga previsible sobre los servicios sociales, educativos y sanitarios municipales, cuya gestión recae precisamente sobre los ayuntamientos.

3. El procedimiento ha sido tramitado como modificación del Reglamento de Extranjería, evitando el debate en el Congreso de los Diputados para una medida que afectará a más de medio millón de personas.

4. La norma no plantea ningún mecanismo de contingentación ni de coordinación con los Estados miembros de la UE, contraviniendo el espíritu de lealtad comunitaria que debe presidir la política migratoria española en el marco del nuevo Pacto de Migración y Asilo.

En el ámbito municipal, la presión migratoria irregular genera una tensión creciente y no compensada sobre los servicios locales. Las entidades locales carecen hoy de las herramientas legales y los recursos económicos necesarios para hacer frente a dicha realidad. La ausencia de un fondo de compensación estatal y la imposibilidad de cruzar datos del padrón con los registros del INE o del Catastro ponen de manifiesto la desprotección estructural del nivel municipal ante fenómenos de escala nacional. La legalidad y la integración real deben ser los únicos caminos para la convivencia ordenada.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Molina de Segura, presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDOS
El Ayuntamiento de Molina de Segura:

PRIMERO. *Manifiesta su rechazo a la regularización extraordinaria aprobada por el Gobierno de España mediante Real Decreto, por considerar que elude el control parlamentario, carece de una memoria de impacto económico suficiente para las entidades locales y establece condiciones de acreditación que no garantizan la plena seguridad jurídica del proceso.*

SEGUNDO. *Insta al Gobierno de España a someter cualquier futura regularización extraordinaria de inmigrantes a tramitación parlamentaria ordinaria, con audiencia previa a las entidades locales y con una memoria de impacto económico completa que evalúe los efectos sobre los servicios públicos municipales de educación, sanidad y atención social.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

TERCERO. Insta al Gobierno de España a respetar plenamente el nuevo Pacto de Migración y Asilo de la Unión Europea, absteniéndose de adoptar medidas unilaterales con impacto en el espacio Schengen sin previa coordinación con la Comisión Europea y el resto de Estados miembros.

CUARTO. Insta al Gobierno de España a impulsar una nueva Ley Orgánica de Nacionalidad que establezca criterios objetivos y verificables de mérito, integración real, vinculación laboral y ausencia fehaciente de antecedentes penales, eliminando la posibilidad de acreditar la residencia mediante documentos privados sin valor probatorio oficial en los procesos de regularización.

QUINTO. Insta al Gobierno de España a reforzar la lucha contra las redes de tráfico de personas mediante la potenciación de la inspección fronteriza, incrementando los medios humanos y materiales de la Policía Nacional y la Guardia Civil destinados al control de fronteras, y a impulsar acuerdos de cooperación con los países de origen para la reducción de los flujos irregulares.

SEXTO. Insta al Gobierno de España a la creación de un fondo estatal de compensación económica destinado a las entidades locales, que permita hacer frente a la sobrecarga en servicios sociales, educativos y sanitarios derivada de la presión migratoria irregular, dotado con dotación suficiente y criterios de reparto vinculados al número de empadronados en situación irregular.

SÉPTIMO.- Insta al Gobierno de España a impulsar la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local para permitir el cruce de datos del padrón municipal con el INE, el Catastro y el Registro de la Propiedad, con las debidas garantías de protección de datos, a fin de evitar empadronamientos fraudulentos y garantizar la integridad del censo municipal.

OCTAVO. Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la moción, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes a los grupos municipales PP y VOX y 11 votos en contra, correspondientes al grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó el acuerdo de aprobar la moción.**

7. EXPEDIENTE: 2026/8677.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX: SOBRE LA REGULARIZACIÓN MASIVA DE INMIGRANTES ILEGALES.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

El 26 de enero de 2026 se anunció un acuerdo entre el Gobierno de España y sus socios parlamentarios para impulsar una regularización extraordinaria de más de 500.000 inmigrantes en situación irregular, mediante Real Decreto, evitando deliberadamente el debate y la votación en el Congreso de los Diputados, esta traición a nuestra patria tristemente ya se encuentra en marcha como medida estrella del gobierno socialista. Las personas interesadas deberán acreditar una permanencia continuada de, como mínimo, cinco meses en el momento de la solicitud y haber residido en España antes del 31 de diciembre de 2025.

Este procedimiento no es un hecho aislado, sino que se inscribe en una dinámica histórica de regularizaciones masivas, desde 1985 se han llevado a cabo seis procesos extraordinarios, con más de 1,2 millones de autorizaciones concedidas, sin que ninguna de ellas haya resuelto el problema de la inmigración ilegal ni evitado su reiteración.

Por el contrario, estas regularizaciones han generado un efecto llamada permanente, debilitando el principio de legalidad, trasladando el mensaje de que el incumplimiento de la ley acaba siendo premiado, desautorizando a quienes cumplen los procedimientos legales, generando tensiones sociales evitables, dificultando la labor de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), incrementando la inseguridad en nuestros barrios y pueblos y deteriorando la convivencia vecinal. Del mismo modo, la inmigración masiva sobrecarga de manera terminal los servicios públicos esenciales, tales como los servicios sanitarios, educativos, de seguridad, transporte, etc.; eleva exponencialmente la presión sobre la demanda de vivienda y ayudas al alquiler; y aumenta el gasto de todas las Administraciones Públicas.

Las declaraciones de las portavoces de Pedro Sánchez en un mitin en Zaragoza en las que manifiestan su deseo de “barrer de fachas y racistas con gente migrante”, “ojalá teoría del reemplazo” y “tras la regularización de inmigrantes, vamos a por la nacionalidad y a que puedan votar”, y celebrando la regularización extraordinaria, evidencian el interés de ciertas élites políticas por alterar el censo electoral y silenciar la voluntad de los españoles. Lo único que les importa es conservar sus privilegios, aunque el precio a pagar por los ciudadanos sea la inseguridad, la ruina y la degradación.

Asimismo, el discurso según el cual millones de inmigrantes son imprescindibles para garantizar la sostenibilidad de las pensiones es falso tal y como demuestra entre otros el Informe sobre el Coste de la Inmigración publicado recientemente por la Fundación Disenso. Los datos demuestran que, salvo en casos muy excepcionales de alta cualificación, la inmigración poco cualificada no compensa el déficit estructural de nuestro sistema, sino que lo agrava.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Las pensiones no se defienden con inmigración masiva, se defienden con políticas serias y valientes al servicio de los españoles. La mentira repetida durante años por los gobiernos de que necesitamos millones de inmigrantes para sostener las pensiones es falsa y los datos muestran exactamente lo contrario: la inmigración poco cualificada no paga las pensiones, sino que genera déficit. Resulta contradictorio que, los mismos que mienten afirmando que la inmigración nos pagará las pensiones, oculten que las tasas de desempleo de los extranjeros superan holgadamente a la de los españoles.

Con unas cifras desorbitadas de paro, uno de cada cuatro desempleados en España son extranjeros, España no necesita inmigración a corto y medio plazo. No tiene sentido que se insista en importar inmigrantes de forma masiva mientras tenemos millones de parados españoles y cientos de miles de parados extranjeros.

Actualmente, más de 3,9 millones de inmigrantes viven en nuestra Nación sin trabajar, representando el 58% del total, alrededor de 7 millones de extranjeros. Si a estas cifras unimos la ausencia de prioridad nacional en el acceso a cualquier ayuda/prestación pública, vemos como no sólo estamos endeudando a los españoles de a pie, sino que, además, en no pocas ocasiones, se quedan fuera del reparto social. Este patrón no es exclusivo de España. Países con mayor tradición de análisis sobre el impacto fiscal de la inmigración han llegado a conclusiones similares.

En Dinamarca, el Ministerio de Finanzas publicó un informe exhaustivo en el que se comparaban las aportaciones y gastos asociados a diferentes tipos de inmigración. El resultado fue contundente: los inmigrantes procedentes de países no occidentales generan cada año un déficit fiscal de más de 4.400 millones de euros. Este saldo negativo persistía incluso en la segunda generación. En Países Bajos, el CPB Netherlands Bureau for Economic Policy Analysis llegó a conclusiones similares. Según sus cálculos, los inmigrantes no occidentales y sus descendientes suponían un coste neto de 167.000 euros por persona a lo largo de su ciclo de vida. El estudio destacaba que, incluso cuando los inmigrantes poco cualificados encontraban empleo, sus aportaciones no lograban compensar el uso de servicios públicos a lo largo de toda la vida. Además, se observaba que los hijos de inmigrantes poco cualificados tendían a reproducir el mismo patrón, prolongando los déficits fiscales intergeneracionalmente.

En definitiva, mientras los españoles padecen una profunda emergencia social y económica, con cada vez menos poder adquisitivo, incapaces de acceder a una vivienda en propiedad y abandonados a la inseguridad y a la falta de infraestructuras, este gobierno ha decidido avanzar en su agenda de sustitución demográfica a costa del bienestar de todos. El resultado es que cada año la inmigración detrae a los españoles más recursos de los que aporta, condenando el futuro de todos.

En VOX lo tenemos claro. España debe adoptar una política migratoria clara y firme: no debe regularizarse a ningún inmigrante ilegal, puesto que ello solo incentiva nuevas llegadas; y debe



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

avanzarse en la repatriación de todos aquellos que residan en España de manera ilegal incluidos los menores no acompañados, garantizando así el respeto a la legalidad y la protección de nuestro Estado del Bienestar.

Por todo lo expuesto se propone al pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura para su debate y aprobación los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. *Rechazar la regularización extraordinaria de inmigrantes en situación irregular impuesta por el Consejo de Ministros del Gobierno de España, por considerarla una medida que debilita el principio de legalidad, genera un efecto llamado y agrava la presión sobre los servicios públicos.*

SEGUNDO. *Instar al Gobierno de España a auditar y revisar exhaustivamente los procedimientos de concesión de nacionalidad y autorizaciones de residencia de los últimos años, con el fin de evitar posibles fraudes.*

TERCERO. *Instar al Gobierno de España a reforzar los mecanismos de repatriación de inmigrantes en situación ilegal o irregular incluidos menores no acompañados.*

CUARTO. *Instar al Gobierno de España a la expulsión de extranjeros condenados por delitos graves o reiterados, como medida de protección de la seguridad ciudadana.*

QUINTO. *Instar al Gobierno de España a revisar el acceso a ayudas y prestaciones públicas para que lleguen prioritariamente a los españoles, y su adecuación a criterios de contribución y cumplimiento de las obligaciones fiscales y laborales.*

SEXTO. *El Ayuntamiento de Molina de Segura manifiesta que ante el contexto de emergencia habitacional sin precedentes, una emergencia de inseguridad en nuestras calles y barrios, una emergencia en el acceso al empleo y en las condiciones laborales y una emergencia en el acceso a los servicios públicos esenciales, es necesario poner fin a cualquier política migratoria que contemple como necesaria más inmigración en este momento de saturación inmigratoria, así como cualquier regularización que se produzca a estos efectos.*

SÉPTIMO. *Instar al Gobierno de España a desarrollar una política migratoria firme, ordenada, y vinculada a las necesidades del mercado laboral, asegurando la sostenibilidad del estado del bienestar de los españoles y la efectiva integración de quienes accedan de forma regular.*

OCTAVO. *Instar al Gobierno de España a limitar las ayudas públicas a inmigrantes en situación irregular a la atención estrictamente humanitaria.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

NOVENO. Instar al Gobierno de España a eliminar subvenciones a ong's que fomenten la inmigración ilegal, así como a reforzar la lucha contra las mafias de la inmigración ilegal y a endurecer las penas contra quienes favorezcan el tráfico de personas.

DÉCIMO. Instar al Gobierno de España a adoptar medidas eficaces contra el efecto llamada, evitando políticas que incentiven la inmigración irregular.

UNDÉCIMO. Instar al Gobierno de España a que realice los cambios necesarios para eliminar la institución del arraigo como herramienta jurídica y evitar su utilización fraudulenta contra el sistema español.

DUODÉCIMO. Instar al Gobierno de España a reforzar los mecanismos de control y verificación en los procedimientos de extranjería y asilo para prevenir el fraude de ley.

DECIMOTERCERO. Instar al Gobierno de España a promover, en el ámbito de sus competencias y también mediante ordenanzas municipales, medidas que refuercen la seguridad jurídica del padrón municipal y eviten usos indebidos del mismo, garantizando al mismo tiempo su función administrativa.

DECIMOCUARTO. Instar al Gobierno de España a promover políticas que favorezcan el empleo y la contratación de españoles en función de las necesidades del mercado laboral y la situación económica nacional.

DECIMOQUINTO. Instar al Gobierno de España a suspender la cooperación al desarrollo con cualquier país que no colabore en la gestión de los flujos inmigratorios hasta que no se desarrollen y cumplan los acuerdos bilaterales suscritos para la cooperación en materia de gestión de la emigración internacional con el propósito de impedir la llegada de inmigrantes ilegales.

Iniciado el debate, **doña Isabel Gadea Martínez, Portavoz del Grupo Municipal PSOE**, comienza su exposición apelando a la humanidad y a los valores éticos por encima de la ideología, citando el mensaje del Papa sobre la gravedad moral de rechazar sistemáticamente a las personas migrantes. Denuncia que los grupos de la derecha y extrema derecha utilizan las instituciones municipales para sembrar el miedo, señalar al diferente y quebrar la convivencia mediante la difusión de lo que califica como bulos. Rebate pormenorizadamente los argumentos de las mociones, aclarando que la regularización extraordinaria no otorga automáticamente la nacionalidad ni el derecho al voto, que se exige de forma obligatoria la carencia de antecedentes penales y que los permisos de trabajo resultantes se limitan exclusivamente al territorio español. Sostiene, asimismo, que el certificado de vulnerabilidad es un requisito técnico del proceso y no implica la concesión de viviendas gratuitas, incidiendo en que la medida se dirige a personas que



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

ya residen, trabajan y forman parte activa de la sociedad. Concluye afirmando que PP y VOX se han quedado aislados en su postura, sin el respaldo de sindicatos ni empresarios, y acusa al equipo de gobierno de utilizar el debate nacional como una cortina de humo para ocultar una gestión local en Molina de Segura caracterizada por el ruido, la falta de gestión real y la ausencia de caridad.

Don Antonio Martínez Sánchez, Portavoz del Grupo Municipal VOX, expone el caso de un carpintero jubilado con una pensión mínima tras 50 años de cotización para contrastarlo con el de un inmigrante recién llegado que percibe ayudas económicas superiores bajo el concepto de vulnerabilidad. Sostiene que el "sanchismo" y sus socios alientan una invasión migratoria y son responsables indirectos de las muertes en el mar al incentivar el salto de fronteras y el incumplimiento de las leyes. Defiende una política de inmigración legal y ordenada que respete los usos y costumbres nacionales, exigiendo la aplicación de la "prioridad nacional" en el acceso a los servicios públicos y ayudas sociales. Finaliza su intervención solicitando el retorno inmediato a sus países de origen de los inmigrantes en situación irregular, de aquellos que cometan delitos y de quienes no muestren voluntad de integración en la sociedad receptora.

Doña Rocío Cózar Sánchez, en representación del Grupo Municipal PP, vincula la presentación del decreto de regularización con la situación procesal de la esposa del Presidente del Gobierno, calificándolo como una "bomba de humo" electoralista. Advierte que una regularización masiva, sin consenso ni memoria económica, provocará el colapso de los servicios sociales de los ayuntamientos, que se verán incapaces de atender dignamente a las personas. Subraya que Europa ya ha advertido sobre el impacto de estas medidas unilaterales en el espacio Schengen y señala que la irresponsabilidad del Gobierno de España sitúa al país en una posición de descrédito internacional. Concluye reafirmando el apoyo de su grupo a la inmigración regular y ordenada frente a lo que define como un uso partidista del Boletín Oficial del Estado.

En el segundo turno de intervenciones, **doña Isabel Gadea Martínez**, advierte sobre las consecuencias de las acciones políticas y personales de los miembros del equipo de gobierno, citando expresamente la contratación de familiares en empresas mixto-privadas, las investigaciones judiciales por posibles delitos de odio y la falta de asistencia de algunos concejales a las juntas de gobierno. Dirige una crítica directa hacia el Sr. Alcalde, reprochándole haber subido los impuestos tras haber firmado un compromiso contrario ante notario, dedicar tiempo insuficiente a la gestión municipal por sus obligaciones en los juzgados e incrementar la tasa de basura en un 69% mientras persiste la suciedad en las calles del municipio. Sostiene que el equipo de gobierno busca el colapso y el señalamiento de personas, denunciando que el Gobierno regional mantiene bloqueados fondos destinados a reforzar los servicios sociales locales. Finaliza su intervención lamentando que el Pleno se convierta en un escenario de debate nacional mientras se ignoran los problemas reales de los barrios, pedanías, jóvenes y comercios de Molina de Segura, y concluye citando el drama humano de la llegada de inmigrantes en cayucos para reclamar a los concejales de PP y VOX una mayor caridad y humanidad.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Don Antonio Martínez Sánchez, califica de "trampantojo de inteligencia" la postura de la oposición y defiende que debatir sobre la inmigración ilegal y la prioridad nacional es una cuestión de sentido común y no de racismo. Sostiene que el decreto de regularización es una medida dictatorial contraria a la Ley de Extranjería, al ordenamiento jurídico y a los tratados de la Unión Europea, que sitúa a España bajo la vigilancia de las instituciones de Bruselas. Acusa al Gobierno de la nación de pretender alterar el censo electoral para comprar voluntades y perpetuarse en el poder, y anuncia que su grupo ya trabaja en la redacción de una ordenanza municipal para contrarrestar lo que define como irregularidades en el padrón. Incide en que los españoles trabajan 228 días al año para pagar impuestos y no deben ver equiparados sus derechos y servicios públicos con quienes entran en el país de forma ilegal sin cumplir las normas. Concluye reafirmando su rechazo a la regularización masiva y exigiendo que se aplique de forma estricta la prioridad nacional.

Doña Rocío Cózar Sánchez, afirma que el trasfondo de la medida de regularización no es la solidaridad, sino el encubrimiento de escándalos y la voluntad de contentar a socios políticos para mantenerse en el poder. Califica la decisión de inaceptable por carecer de planificación, financiación y coordinación, señalando que los ayuntamientos no pueden asumir unilateralmente este impacto. Advierte que la medida afectará a unas 25.000 personas solo en la Región de Murcia, lo que provocará una atención indigna tanto para los ciudadanos como para los profesionales de los servicios públicos. Subraya que el sistema del bienestar se debilita mientras se normaliza lo que define como "el desgobierno del gobierno" y un escenario de corrupción política. Finaliza defendiendo un modelo de inmigración legal y ordenada para evitar la inseguridad y la proliferación de mafias, asegurando que la improvisación actual pone en riesgo la estabilidad de los municipios.

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la moción, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes a los grupos municipales PP y VOX y 11 votos en contra, correspondientes al grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el acuerdo de aprobar la moción**.

8. EXPEDIENTE: 2026/8677.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: MEJORA DE FISCALIDAD DEL IBI CON NUEVAS BONIFICACIONES Y REDUCCIONES PARA FAMILIAS.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura aprobó, en fecha 24 de junio de 2024, una modificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que supuso un incremento del tipo impositivo del 10,2% en el ámbito urbano y del 29% en el rústico, constituyendo una de las mayores subidas fiscales en la historia reciente del municipio. Esta medida ha situado a Molina de Segura entre los municipios con mayor presión fiscal en este impuesto.

A esta circunstancia se ha sumado el proceso de revisión catastral, que ha provocado un incremento progresivo del valor de los inmuebles, repercutiendo directamente en un aumento sostenido de la cuota tributaria que soportan los vecinos y vecinas. Como consecuencia, la recaudación por este concepto ha alcanzado cifras históricas, superando los 22 millones de euros.

Todo ello resulta especialmente preocupante en un contexto en el que muchas familias del municipio están viendo incrementada su carga fiscal, al tiempo que persisten dificultades de acceso a la vivienda y la necesidad de avanzar en un modelo energético más sostenible.

Asimismo, resulta necesario recordar que el actual equipo de gobierno adquirió el compromiso público de no incrementar la presión fiscal, compromiso que no solo no se ha cumplido, sino que ha derivado en una subida significativa del principal impuesto municipal.

En este contexto, es responsabilidad de las administraciones públicas garantizar un sistema tributario justo, progresivo y adaptado a la realidad social, que proteja a las familias, incentive el acceso a la vivienda y fomente la transición energética.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Molina de Segura ha sido históricamente pionero en la aplicación de bonificaciones fiscales vinculadas al uso de energías renovables, como la bonificación del IBI por instalaciones solares. Sin embargo, las actuales circunstancias económicas y energéticas hacen necesario ampliar y reforzar estas medidas.

Igualmente, la revisión catastral ha generado efectos indeseados en determinados colectivos, como las familias numerosas, que han visto reducidas sus bonificaciones al superar los umbrales establecidos, lo que exige una actualización de los criterios aplicables.

Por último, resulta imprescindible incorporar medidas que incentiven la puesta en el mercado de viviendas en régimen de alquiler a precios asequibles, contribuyendo así a dar respuesta a uno de los principales problemas sociales actuales.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye el principal tributo municipal y debe regirse por criterios de equidad, progresividad y justicia social, garantizando una distribución adecuada de la carga fiscal. En este sentido, la actual presión fiscal incide directamente en las economías familiares, pudiendo generar situaciones de desigualdad que es necesario corregir. Asimismo, las administraciones locales deben desempeñar un papel activo en la promoción del acceso a la



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

vivienda, especialmente en régimen de alquiler, así como en el impulso de la transición energética y el fomento del autoconsumo. Todo ello hace necesario reforzar la protección de los colectivos más vulnerables, entre ellos las familias numerosas y aquellas con menores recursos económicos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal PSOE del Ayuntamiento de Molina de Segura solicita la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Reducir el tipo impositivo del IBI urbano, al menos, hasta el nivel anterior a la subida aprobada en 2024.

SEGUNDO. Reducir el tipo impositivo del IBI rústico, al menos, hasta el nivel anterior a la subida aprobada en 2024.

TERCERO. Ampliar la bonificación del IBI por autoconsumo solar a las viviendas en régimen de propiedad horizontal y a las instalaciones colectivas.

CUARTO. Ampliar los plazos de aplicación y el porcentaje de bonificación para las instalaciones de sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

QUINTO. Establecer una bonificación de hasta el 95% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de sustitución** presentada por el Concejal delegado de Hacienda:*

ACUERDOS

ÚNICO. El equipo de gobierno reafirma su compromiso de impulsar reducciones en la carga fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) cuando la situación económica y financiera del Ayuntamiento lo permita, garantizando en todo momento la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad de las cuentas públicas y el mantenimiento de unos servicios públicos de calidad para los molinenses.

A tal efecto, se mantiene un análisis continuo y permanente de la evolución de los principales indicadores económicos, financieros y de ejecución presupuestaria, así como de los parámetros normativos aplicables, con el objetivo de identificar el momento más adecuado para la adopción



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

de medidas de alivio fiscal, siempre dentro del marco legal vigente y de las competencias municipales.

JUSTIFICACIÓN.

La moción presentada por el Grupo Municipal Socialista incurre en errores técnicos y jurídicos de entidad, carece de toda memoria económica y presenta contradicciones internas que la hacen inviable como propuesta de política fiscal responsable. A continuación, se exponen los fundamentos de esta enmienda de sustitución:

Primera. *La propuesta de reducción generalizada e indiscriminada del tipo impositivo del IBI, recogida en los acuerdos primero y segundo de la moción, es una medida fiscalmente regresiva. Una rebaja lineal del IBI beneficia en mayor medida a quienes mayor patrimonio inmobiliario acumulan, en proporción directa al número de inmuebles de su titularidad, generando el efecto contrario al que la moción enuncia. La equidad fiscal y la justicia distributiva que el propio Grupo Socialista invoca exigen instrumentos selectivos y progresivos, no rebajas indiscriminadas que favorecen principalmente a los grandes tenedores de inmuebles.*

Segunda. *La moción carece en su totalidad de memoria económica. Ninguno de sus cinco acuerdos incorpora cuantificación del impacto recaudatorio, análisis de la merma de ingresos estructurales que generaría su aplicación, ni propuesta alguna de financiación alternativa que garantice el mantenimiento de los servicios públicos municipales. La reducción de ingresos tributarios sin justificación económica que la respalde es contraria a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera consagrados en el artículo 135 de la Constitución Española y desarrollados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

Tercera. *El ordenamiento jurídico vigente ya contempla los instrumentos precisos para proteger a los colectivos que la moción dice querer amparar. El artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, prevé bonificaciones potestativas selectivas para familias numerosas, para inmuebles con instalaciones de sistemas de energía solar, y para bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler con renta limitada por norma jurídica. Son instrumentos precisos, legalmente respaldados y socialmente eficaces. La moción presentada no hace uso de ninguno de ellos, optando en cambio por una rebaja general que no distingue entre quienes más y quienes menos necesitan el beneficio fiscal.*

Cuarta. *El acuerdo quinto de la moción propone una bonificación de hasta el 95% en la cuota íntegra del IBI para inmuebles de uso residencial destinados a alquiler con renta limitada. Dicha bonificación ya se encuentra expresamente contemplada en el artículo 74.1 del citado Real*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Decreto Legislativo 2/2004. Presentar como propuesta innovadora una previsión legal ya existente denota un conocimiento insuficiente del marco normativo aplicable a la hacienda local.

Quinta. *La moción atribuye al equipo de gobierno efectos derivados de la revisión de los valores catastrales. Sin embargo, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, la fijación, revisión y actualización de los valores catastrales es competencia exclusiva del Estado, a través de la Dirección General del Catastro, y en ningún caso del Ayuntamiento de Molina de Segura. Imputar al equipo de gobierno municipal efectos derivados de decisiones de la Administración General del Estado constituye una confusión de competencias que induce a error a la ciudadanía.*

Sexta. *El Grupo Municipal Socialista omite en su moción que fue el anterior gobierno socialista de este Ayuntamiento quien, en el año 2019 con efectos desde el ejercicio 2020, suprimió la bonificación del 5% en los recibos domiciliados del IBI, sustrayendo a las familias molinenses 800.000 euros anuales durante cuatro ejercicios consecutivos. Fue el actual equipo de gobierno quien, nada más iniciar su mandato, recuperó dicha bonificación, devolviendo a los vecinos de Molina de Segura el beneficio fiscal que nunca debió eliminarse.*

Por todo lo expuesto, el concejal de Economía, Hacienda y Contratación presenta la presente enmienda de sustitución, al considerar que la moción del Grupo Municipal Socialista no merece ser enmendada en sus términos parciales, sino rechazada en su integridad por ser técnicamente incorrecta, jurídicamente deficiente y económicamente irresponsable.

Initiado el debate, don Francisco Hernández Gómez, Concejal delegado de Economía y Hacienda, califica de incoherente que la oposición socialista presente una propuesta sobre fiscalidad justa tras su etapa de gobierno. Sostiene, basándose en los datos oficiales del estado de ejecución de ingresos remitidos al Tribunal de Cuentas, que en el año 2022, bajo mandato del PSOE, se recaudaron 19,27 millones de euros por IBI urbano, mientras que en 2025 la cifra se sitúa en 17,32 millones. Afirma que esta diferencia de 2 millones de euros demuestra que la carga fiscal real ha disminuido bajo la gestión del actual Alcalde, don José Ángel Alfonso, dejando ese dinero en el bolsillo de los ciudadanos. Destaca asimismo la recuperación de la bonificación del 5% por domiciliación, que según indica fue eliminada por el anterior ejecutivo, lo que supone un ahorro adicional de 800.000 euros anuales para las familias. Resalta la solvencia financiera del Ayuntamiento al haber alcanzado deuda bancaria cero por segundo año consecutivo y unos niveles de ejecución presupuestaria récord, situados en el 90% en 2023 y el 80% en 2025, frente a la media del 21,7% de la etapa anterior. Concluye preguntando por qué el grupo proponente no implementó estas medidas cuando gobernaba y cómo pueden hablar de subida de impuestos si la recaudación total ha bajado respecto a su mandato.

Don Antonio Sáez Fernández, Concejal del Grupo Municipal PSOE, reprocha al Alcalde el



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

incumplimiento de sus promesas electorales sobre la bajada de impuestos. Denuncia que el equipo de gobierno optó por la solución más fácil ante la gestión municipal: incrementar el IBI urbano un 10% y el rústico un 29% en el año 2024. Sostiene que estas subidas sitúan a Molina de Segura entre los municipios con mayor presión fiscal de la Región y del país, afectando gravemente a las economías familiares. Rebate los argumentos del Concejal de Hacienda citando el informe del Interventor Municipal, que advertía que la recaudación por este impuesto se dispararía un 22% en los próximos ejercicios si no se acometía un descenso anual de los tipos. Asegura que, de no aprobarse su moción para regresar a los niveles impositivos previos a 2024, la recaudación pasará de los 21,5 millones de euros en 2025 a los 26,5 millones en 2034. Finaliza instando al gobierno municipal a tener voluntad política para aliviar la carga tributaria de los vecinos, empresarios y autónomos del municipio, aplicando criterios de justicia fiscal y aprovechando la situación de superávit de la que presume el ejecutivo.

*En el segundo turno de intervenciones, **don Francisco Hernández Gómez**, dice que la moción presentada es técnica y jurídicamente insostenible, además de carecer de seriedad institucional. Sostiene que la propuesta de rebaja generalizada del IBI es una medida fiscalmente regresiva que beneficia primordialmente a quienes poseen más inmuebles, alejándose de los criterios de justicia social. Advierte que la iniciativa vulnera los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en la Constitución y en la Ley Orgánica 2/2012, calificándola como un mero titular demagógico. Aclara que los valores catastrales son fijados por el Gobierno de la Nación y no por el Ayuntamiento, acusando a la oposición de pretender confundir a los vecinos sobre las competencias municipales. Recuerda que fue el PSOE quien en 2019 eliminó la bonificación del 5% por domiciliación, detrayendo de las familias molinenses un total de 3,2 millones de euros durante su mandato. Contrasta la gestión del actual equipo de gobierno, que ha alcanzado un superávit récord de 15 millones de euros y deuda cero, frente a los presupuestos prorrogados y la deuda de 18 millones heredada de la etapa anterior. Concluye reafirmando el compromiso del Alcalde de modificar los tipos impositivos cuando la situación financiera lo permita sin resentir los servicios públicos, ofreciendo a la ciudadanía hechos y resultados frente a lo que define como amnesia política de la oposición.*

***Don Antonio Sáez Fernández**, dice que su propuesta es sencilla y justa: regresar a los niveles de IBI previos a la subida de 2024 y ampliar las bonificaciones por autoconsumo y alquiler limitado. Rebate las afirmaciones del Concejal de Hacienda asegurando que durante los siete años de gobierno socialista no se subió ningún impuesto ni tasa, mientras que el actual ejecutivo los ha incrementado todos de forma generalizada. Sostiene que esta política fiscal está convirtiendo a Molina de Segura en una "ciudad dormitorio" y provocando la deslocalización de grandes empresas del municipio. Cuestiona que, ante una situación de remanentes e ingresos históricos y deuda cero, el gobierno municipal no tenga voluntad política para aliviar la carga de las familias y autónomos. Acusa al Concejal de Hacienda de aplicar estas subidas porque no le afectan personalmente al residir en otro municipio donde gobierna el PSOE y no se incrementan los impuestos. Critica asimismo que el Alcalde acudiera a un notario para firmar compromisos que, a*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

su juicio, ha incumplido sistemáticamente, y augura que el equipo de gobierno anunciará una bajada mínima de impuestos pocos meses antes de las elecciones por puro marketing electoral.

El Sr. Alcalde, reprocha al grupo proponente que presente ahora medidas que no fue capaz de aplicar cuando gobernaba y les afea que nieguen haber eliminado la bonificación por domiciliación que suponía un ahorro de 800.000 euros anuales para los vecinos. Sostiene que es incoherente defender una bajada de impuestos y, simultáneamente, exigir el mantenimiento o aumento del gasto público sin explicar cómo se financiaría esa diferencia. Reitera que el cumplimiento de su programa electoral se desarrolla a lo largo de los cuatro años de legislatura y confirma que el tipo impositivo del IBI se reducirá de forma responsable cuando las condiciones presupuestarias aseguren la calidad de los servicios municipales. Finaliza lamentando el tono de las intervenciones de la oposición y su falta de disposición para escuchar los argumentos del equipo de gobierno.

Finalizado el debate, el grupo proponente retira la moción.

9. EXPEDIENTE: 2026/8677.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: MEJORAS EN EL TRANSPORTE ESCOLAR IES VEGA DEL TÁDER.

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

La normativa autonómica configura el transporte escolar como un servicio educativo complementario, con una finalidad propia de equidad y compensación de desigualdades territoriales, y lo vincula al acceso efectivo a la educación en condiciones de igualdad. En este contexto, resulta especialmente grave la situación del IES Vega del Táder, que es el único instituto público de educación secundaria de Molina de Segura que no dispone de transporte escolar. Esta circunstancia sitúa a su alumnado y a sus familias en una posición de clara desventaja respecto al resto de centros públicos del municipio y provoca, en la práctica, una merma real y efectiva de la libertad de elección de centro, al convertir la falta de transporte en una barrera de acceso para muchas familias, especialmente las residentes en urbanizaciones como La Alcayna y Altorreal y de pedanías como La Ribera y Torrealta.

Esta situación ha sido denunciada de forma reiterada por la comunidad educativa y por las asociaciones de familias, que han visibilizado públicamente los problemas persistentes de transporte escolar en Molina de Segura, incluyendo concentraciones en el entorno del IES Vega del Táder y solicitudes para adaptar la cobertura de transporte desde urbanizaciones y pedanías a los horarios escolares.

La necesidad de corregir esta desigualdad es aún más urgente tras la ampliación de la oferta de Formación Profesional en el municipio, concentrándose el grueso de nuevas enseñanzas en el



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

IES Vega del Táder, con nuevos ciclos desde Grado Básico a Grado Superior y nuevas familias profesionales, dentro de una estrategia que las propias instituciones han asociado a la lucha contra el abandono educativo temprano. Sin embargo, carece de sentido ampliar la oferta pública de un centro si no se garantiza al mismo tiempo la accesibilidad real al mismo en condiciones de igualdad.

A ello se suma que la Región de Murcia mantiene una tasa de abandono educativo temprano especialmente elevada, muy por encima de la media nacional, lo que exige reforzar medidas estructurales de accesibilidad, permanencia y orientación, entre ellas el acceso real a itinerarios de Formación Profesional con alta conexión con el empleo.

Lejos de tratarse de una cuestión de mera organización interna, en este caso concurren razones suficientes para exigir directamente la incorporación del transporte escolar dependiente de la Consejería de Educación al IES Vega del Táder para el alumnado de enseñanzas obligatorias procedente de La Alcayna, Altorreal, La Ribera o Torrealta. La existencia de conexiones previas en la zona, la proximidad entre centros educativos y la posibilidad de articular recorridos eficientes sin duplicar itinerarios evidencian que no estamos ante un problema de imposibilidad técnica, sino de falta de voluntad política. Además, debe tenerse en cuenta que esta demanda afecta a enseñanzas obligatorias, incluida la Formación Profesional Básica, sin perjuicio de que la planificación del servicio pueda favorecer en el futuro una mejor conexión y accesibilidad al conjunto de la oferta formativa del centro.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y aprobación del siguiente

ACUERDO

El Ayuntamiento de Molina de Segura insta al Gobierno Regional a establecer con la máxima celeridad, la incorporación de las correspondientes líneas de transporte escolar dependientes de la Consejería de Educación para el alumnado residente en La Alcayna, Altorreal, La Ribera y Torrealta que curse enseñanzas obligatorias, incluida la Formación Profesional Básica, en el IES Vega del Táder.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de sustitución** presentada por la Concejala delegada de Educación.*

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Molina de Segura insta a la Consejería de Educación a:



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

PRIMERO. Realizar un estudio integral del transporte escolar en el municipio, teniendo en cuenta la nueva realidad educativa derivada de la ampliación de la oferta formativa.

SEGUNDO. Analizar específicamente la situación del IES Vega del Táder en relación con las urbanizaciones y pedanías del municipio.

TERCERO. Valorar, en su caso, la implantación o adaptación de rutas que permitan mejorar la accesibilidad del alumnado, garantizando la equidad entre todos los centros educativos y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, respetando la libertad de elección de centro por parte de las familias.

JUSTIFICACIÓN:

El equipo de gobierno de Molina de Segura reafirma su compromiso con una educación pública de calidad, accesible y equilibrada, y viene trabajando de forma coordinada con la consejería de Educación y la comunidad educativa para analizar las necesidades reales de movilidad del alumnado en el municipio.

Durante la presente gestión, se ha logrado una ampliación histórica de la oferta de Formación Profesional en el IES Vega del Táder, consolidándolo como un centro de referencia en el municipio. No obstante, es necesario recordar que el transporte escolar es un servicio complementario regulado por normativa autonómica, cuya planificación responde a criterios técnicos objetivos como la distancia, la zonificación y la optimización de los recursos públicos disponibles.

Asimismo, la implantación o modificación de rutas de transporte escolar requiere estudios técnicos específicos que contemplen la demanda real, la viabilidad de los recorridos, la disponibilidad de recursos y su adecuación a la normativa vigente.

Una gestión responsable exige una visión global del sistema educativo del municipio, garantizando la equidad entre los cuatro institutos de secundaria (IES Vega del Táder, IES Francisco de Goya, IES Cañada de las Eras e IES Eduardo Linares Lumeras). La planificación del transporte no puede abordarse de forma aislada para un único centro, ya que ello podría generar desequilibrios en la escolarización y condicionar de forma artificial la demanda educativa, afectando a la libertad de elección de las familias y pudiendo convertir el transporte escolar en un factor determinante que limite dicha elección.

En este sentido, plantear soluciones centradas en un único centro educativo, sin un análisis global del sistema, puede generar desequilibrios en la planificación educativa del municipio y comprometer la equidad entre el alumnado, además de condicionar de forma artificial la demanda de plazas escolares.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por todo ello, desde la responsabilidad institucional, se apuesta por soluciones realistas que permitan seguir avanzando en la mejora del transporte escolar, evitando planteamientos parciales y garantizando una adecuada planificación del conjunto del sistema educativo local.

*Initiado el debate, **doña María Teresa Hernández Avilés, Concejala delegada de Educación**, manifiesta que su prioridad es el bienestar de los alumnos y sus familias, especialmente de aquellas residentes en urbanizaciones y pedanías que realizan un esfuerzo diario en sus desplazamientos. Sostiene que, por respeto a ellas, no se deben plantear soluciones sin el análisis técnico preceptivo, señalando que la moción del grupo socialista es parcial y poco rigurosa, al centrarse en un solo centro educativo sin considerar el equilibrio del conjunto del sistema municipal. Advierte del riesgo de descompensar la escolarización en otros institutos como el IES Cañada de las Eras, el IES Francisco de Goya o el IES Eduardo Linares, y subraya que el transporte escolar está regulado por normativa autonómica basada en criterios objetivos de planificación y distancia, no siendo un servicio a demanda. Defiende su enmienda de sustitución como una propuesta seria que busca un estudio integral para mejorar la accesibilidad con equidad y eficiencia, respetando el marco legal y la libertad de elección de las familias.*

***Doña Carolina Martínez Martínez, Concejala del Grupo Municipal PSOE**, solicita que conste en acta que el Sr. Alcalde es el miembro de la Corporación con mayor retribución a pesar de contar con una dedicación del 75%. Califica de antidemocrática la práctica sistemática del equipo de gobierno de presentar enmiendas de sustitución a las iniciativas de la oposición y tacha de vacía la propuesta del ejecutivo al limitarse a instar a la realización de un estudio integral. Denuncia el abandono inversor de la Comunidad Autónoma hacia el municipio en materias como vivienda, personal sanitario o bomberos, señalando que es la Administración regional quien debe mirar por los vecinos de Molina de Segura. Sostiene que su moción no genera desequilibrio, sino que pretende corregir el perjuicio actual que sufre el alumnado del IES Vega del Táder residente en La Alcayna, Altorreal, La Ribera y Torrealta, acusando al equipo de gobierno de dar la espalda a los estudiantes para evitar contrariar a sus compañeros de partido en el Gobierno regional.*

*En el segundo turno de intervenciones, **doña María Teresa Hernández Avilés**, reprocha a la oposición que su estrategia política se base en la celeridad sin planificación, lo que a su juicio termina generando inseguridad jurídica para los ciudadanos. Aclara que, conforme a la normativa vigente, las enseñanzas postobligatorias no conllevan el derecho al transporte escolar gratuito y defiende la gestión de la Consejería de Educación, resaltando que la Región de Murcia es la segunda que más ha aumentado su inversión educativa a nivel nacional. Sostiene que el equipo de gobierno está actuando en dos vertientes: negociando con rigor ante la Administración Regional y trabajando en la mejora de la red de transporte urbano mediante la licitación de un estudio integral que permita adaptar las rutas y horarios a las necesidades reales de los vecinos. Critica que el anterior ejecutivo dejara un modelo de transporte desfasado e insuficiente, limitándose a poner etiquetas de gratuidad a servicios que no funcionaban correctamente, y*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

concluye defendiendo una solución técnica y sostenible frente a lo que califica como propuestas de parche electoralista.

Doña Carolina Martínez Martínez, desmiente que el anterior gobierno no actuara, recordando que se ampliaron de dos a cinco las líneas de transporte urbano mencionadas por la Concejala. Denuncia la incoherencia de la delegada de Educación al defender públicamente la formación de adultos mientras, en la práctica, dificulta el acceso al IES Vega del Táder a los residentes de urbanizaciones y pedanías, creando a su juicio estudiantes e institutos de primera y de segunda. Destaca que este centro cuenta con ocho nuevos ciclos formativos financiados íntegramente por el Gobierno de España y sostiene que la solución técnica es tan sencilla como añadir una parada más a las rutas ya existentes, señalando que no falta capacidad técnica, sino voluntad política. Lamenta que la enmienda del equipo de gobierno sea una propuesta vacía que no contempla actuaciones inmediatas y responsabiliza a la Administración Regional de las altas tasas de abandono escolar tras treinta años de gestión. Finaliza anunciando el voto favorable de su grupo a la enmienda de sustitución, a pesar de considerarla insuficiente y vaga, con el fin de propiciar que el Consejero de Educación reciba finalmente a la comunidad educativa del instituto afectado.

El Sr. Alcalde, puntualiza, respecto a las alusiones sobre su salario realizadas por la oposición, que su retribución neta mensual es apenas 67 euros superior a la de los concejales de la oposición a pesar de su responsabilidad, señalando que su presencia en la Alcaldía no responde a una motivación económica.

Con permiso de la Presidencia, **doña Carolina Martínez Martínez**, hace uso de la palabra para explicar el sentido del voto, y manifiesta que, a pesar de considerar que la propuesta del ejecutivo adolece de vaguedad y de ser un texto completamente vacío que no contempla ninguna actuación directa para Molina de Segura, su grupo procederá a votar a favor de la misma. Sostiene que el apoyo socialista tiene como único fin intentar que el Consejero de Educación acceda finalmente a recibir a los representantes de la comunidad educativa del IES Vega del Táder, subrayando que tanto el AMPA y la FAMPa como el equipo directivo del centro llevan años esperando una atención que la Administración Regional les ha negado sistemáticamente.

Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la enmienda de sustitución presentada por la Concejala delegada de Educación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de que todos los concejales votan a favor, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por unanimidad, **adoptó el acuerdo de aprobar la enmienda de sustitución**.

10. EXPEDIENTE: 2026/8677.

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE: CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

Por orden de la Presidencia, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la siguiente moción:

El preámbulo de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, establece que cada día resulta más evidente en España la creciente sensibilización de la ciudadanía ante la necesidad de garantizar la protección de los animales en general y, en particular, de aquellos que viven en el entorno humano. El objetivo de esta ley es regular el reconocimiento y la protección de la dignidad de los animales por parte de la sociedad. Además, esta ley, considera a los animales seres vivos dotados de sensibilidad.

Esta ley ambiciosa y novedosa, debe ser el punto de partida a partir del cual, las administraciones, creemos sociedades más concienciadas con el bienestar animal.

El cuidado de los animales, en gran parte, es posible gracias a asociaciones y voluntarios. En nuestro municipio tenemos varios ejemplos, siendo APAMS uno de ellos. Gracias a esta asociación y al trabajo de sus voluntarios, nuestros animales abandonados y maltratados encuentran una segunda oportunidad. La labor de esta y otras asociaciones debe ser motivo de orgullo. Orgullo que debe traducirse en apoyo institucional real y acorde a la labor que realizan.

En nuestro municipio, además de tener la suerte de contar con asociaciones como APAMS, contamos con un centro de bienestar animal. Durante el mandato del PSOE, se trabajó para que este centro fuese referente en la Región de Murcia. En este sentido, en el año 2022, el Gobierno Municipal del PSOE, encabezado por Eliseo García, presentó un proyecto de transformación de este centro. Dicho proyecto, que contaba con una inversión superior a los 2 millones de euros, disponía de un edificio polivalente que incluía un salón de actos para hacer actividades de promoción; una zona para perros, con 58 recintos; una zona específica para gatos, con 31 gateras; además, en cada una de las zonas, había almacenes de residuos, salas de higienización de equipamiento, de desparasitación y de almacenaje general. En abril de 2023, gobernando el PSOE, se adjudicaron las obras de la primera fase de este ambicioso proyecto, por un importe de 510.341 euros.

Desde junio de 2023, momento en el que entró el nuevo equipo de gobierno, las actuaciones nuevas, en el centro de bienestar animal, han sido inexistentes. Vemos que no existe zona para gatos, un mantenimiento de las instalaciones insuficiente y promesas de inversiones en la zona que, presupuesto tras presupuesto, no se ejecutan.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal PSOE solicita la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. *El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a articular los mecanismos que fuesen necesarios para garantizar el correcto mantenimiento de la instalación del centro de*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

bienestar animal del municipio, incluyendo las acciones que sean necesarias para el control de plagas y enfermedades como la procecionaria, la leishmaniasis o la filariasis.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a ejecutar las inversiones previstas en los presupuestos de esta legislatura, incluyendo los 200.000 euros que se contemplan en el presupuesto de 2026, con el objetivo de modernizar el centro de bienestar animal, tal y como estaba previsto en el proyecto presentado en el año 2022. Dicho centro, además, incluirá una zona para gatos, tal y como obliga el artículo 23, apartado i) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TERCERO. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a dotar al cuerpo de policía local de más lectores de chip, con el objetivo de que se puedan hacer controles rutinarios en nuestra ciudad, concienciando a la ciudadanía de la importancia del chip y del cuidado y bienestar de nuestros animales.

CUARTO. El ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a aumentar las campañas de concienciación sobre la importancia de la adopción y el bienestar animal.

QUINTO. El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a realizar campañas de concienciación sobre la importancia de identificar mediante chip a los animales y de castrarlos. Además, se articularán medidas para promocionar estas acciones, mediante bonificaciones y ayudas a veterinarios, asociaciones de bienestar animal y ciudadanos.

*A continuación, la Sra. Secretaria da lectura a los acuerdos de la **enmienda de sustitución** presentada por el Concejel delegado de Salud:*

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Molina de Segura acuerda:

PRIMERO. Continuar garantizando el correcto mantenimiento de las instalaciones del Centro Municipal de Bienestar Animal, así como el control activo de plagas y enfermedades -incluidas la procecionaria, la leishmaniasis y la filariasis-, conforme a los procedimientos sanitarios que ya vienen ejecutándose de forma ordinaria por los técnicos municipales competentes.

SEGUNDO. Continuar impulsando la modernización del Centro Municipal de Bienestar Animal mediante la ejecución de los 200.000 euros consignados en el Presupuesto Municipal de 2026, cuya licitación se encuentra actualmente en fase de contratación. El Centro ya dispone de zona habilitada para la acogida de gatos cuando su ingreso es necesario, dando cumplimiento al artículo 23, apartado i) de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

TERCERO. Reforzar la labor de identificación por microchip impulsada desde este Municipio, pionero en su implantación en España desde 1998. Gracias al trabajo continuado de Policía Local y a las sucesivas campañas de concienciación desarrolladas por este equipo de Gobierno, Molina de Segura cuenta hoy con uno de los índices de identificación animal más elevados de la Región, lo que se traduce en que la práctica totalidad de los animales recogidos en la vía pública están ya correctamente microchipados. El Ayuntamiento seguirá dotando a la Policía Local de los medios tecnológicos necesarios para el control rutinario de la identificación animal en nuestras calles.

CUARTO. Consolidar y ampliar las campañas anuales de bienestar animal que ya realiza este Ayuntamiento, destacando la Semana de Nuestros Amigos los Animales, desarrollada en colaboración con la Universidad de Murcia, el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios y decenas de voluntarios de entidades de protección animal. Estas actividades, dirigidas especialmente a la población infanto-juvenil, fomentan una tenencia responsable y sensibilizan a la ciudadanía con el bienestar de los animales.

QUINTO. Continuar desarrollando las campañas anuales de concienciación sobre identificación mediante microchip y esterilización de animales de compañía, articulando, en colaboración con veterinarios, asociaciones de bienestar animal y entidades del tercer sector, medidas de apoyo y bonificaciones que faciliten el acceso de la ciudadanía a estas prácticas.

JUSTIFICACIÓN:

La enmienda de sustitución se presenta porque la moción del Grupo Municipal Socialista reclama como urgentes y necesarias actuaciones que este equipo de Gobierno ya está llevando a cabo con resultados concretos y reconocidos.

El Centro Municipal de Bienestar Animal cuenta con protocolos sanitarios activos y personal técnico dedicado a su mantenimiento cotidiano. La modernización que reivindica la moción está ya en marcha, con 200.000 euros en fase de licitación. En materia de microchip, Molina de Segura fue pionera en España en 1998, y el trabajo constante de este equipo de Gobierno se traduce hoy en que prácticamente la totalidad de los animales recogidos en la vía pública están ya identificados. Las campañas de concienciación tampoco son una propuesta nueva: la Semana de Nuestros Amigos los Animales es una iniciativa única en la Región, sin equivalente en ningún otro municipio de nuestra Comunidad Autónoma.

Todo ello ha merecido el reconocimiento de la Dirección General de Derechos de los Animales del Gobierno de España, que ha distinguido a Molina de Segura como Ciudad Amiga de los Animales por la calidad de sus políticas públicas de protección animal. Frente a la moción socialista, este equipo de Gobierno no presenta promesas, sino resultados.



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

*Iniciado el debate, **don Carlos Alberto Perelló Garay, Concejal delegado de Salud**, manifiesta su sorpresa ante una propuesta que define como prácticamente idéntica a la presentada por el grupo socialista el año anterior, lo que a su juicio demuestra una profunda desconexión con la realidad municipal. Sostiene que el estado de obsolescencia del Centro de Bienestar Animal es la herencia directa de siete años de abandono durante los mandatos del PSOE, periodo en el que la oposición de entonces tuvo que presentar diversas mociones para rescatar las instalaciones de la dejadez institucional. Asegura que, bajo la actual gestión, el centro cuenta con protocolos sanitarios activos y personal técnico cualificado, anunciando que la inversión de 200.000 euros consignada en el presupuesto de 2026 para su modernización ya se encuentra en fase de contratación. Desmiente asimismo la carencia de medios técnicos, afirmando que la Policía Local ya dispone de lectores de microchip, y concluye destacando que Molina de Segura ha sido reconocida por el Gobierno de España como “ciudad amiga de los animales”, distinción que avala la eficacia de las políticas públicas implementadas por el actual equipo de gobierno.*

***Don Ángel Jiménez Rojo, Concejal del Grupo Municipal PSOE**, califica la exposición del delegado de Sanidad como un ejercicio de cinismo político, instándole a que comience su intervención agradeciendo la labor de las asociaciones y voluntarios que son quienes realmente solucionan los problemas del municipio ante la inacción del ejecutivo. Denuncia que desde junio de 2023 no se ha realizado ninguna actuación relevante en el centro, rebatiendo frontalmente la afirmación de que existe una zona específica para gatos conforme a las exigencias legales de la Ley 7/2023. Sostiene que el mantenimiento actual es claramente insuficiente y que el Ayuntamiento está trasladando sus responsabilidades a los ciudadanos, permitiendo que sean los voluntarios quienes, con su propio tiempo y dinero, intenten habilitar espacios en zonas en desuso para evitar que los animales permanezcan en jaulas inadecuadas. Finaliza su intervención acusando al equipo de gobierno de falta de planificación y de voluntad política para ejecutar los presupuestos comprometidos, señalando que se ha paralizado un proyecto de modernización integral que pretendía convertir al centro en un referente regional.*

*En el segundo turno de intervenciones, **don Carlos Alberto Perelló Garay**, califica la postura de la oposición de populismo puro y amnesia selectiva, reprochándoles la ausencia de autocritica sobre su gestión de siete años. Expone el caso de una colonia felina construida en 2019, bajo mandato socialista, en un terreno de titularidad privada (SAREB) sin autorización y a tres kilómetros del casco urbano, lo que a su juicio supuso una chapuza que costó casi 3.000 euros a los molinenses y dificultades para los voluntarios. Defiende que ha sido el actual equipo de gobierno quien ha subsanado esta situación, trasladando la instalación a suelo municipal y creando un total de cuatro colonias felinas en el municipio. Reitera que el estado de abandono del centro al inicio del mandato fue lo que motivó las mociones de la oposición de entonces y subraya la trayectoria histórica de Molina de Segura en la identificación animal desde 1998. Concluye afirmando que las mociones no cuidan a los animales, sino que lo hace la gestión rigurosa y la ejecución de los presupuestos, por lo que mantiene su enmienda de sustitución frente a lo que denomina titulares vacíos del grupo socialista.*



Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)

***Don Ángel Jiménez Rojo**, desmiente que su intervención sea una defensa de siglas, afirmando que se trata de la reivindicación de las personas y asociaciones que trabajan diariamente por los animales sin recursos municipales. Cuestiona la veracidad de las bonificaciones y ayudas para el chipado y la esterilización mencionadas por el concejal delegado, sosteniendo que en la realidad no existen medidas efectivas que faciliten el acceso de los ciudadanos a estos servicios. Denuncia asimismo la paralización de un proyecto de modernización integral, valorado en más de dos millones de euros, que pretendía convertir las instalaciones en un referente regional, señalando que el sistema actual sobrevive únicamente gracias al esfuerzo altruista y al dinero de los voluntarios ante una financiación pública insuficiente. Reivindica que los avances y premios citados por el ejecutivo son fruto del trabajo realizado en la etapa socialista y finaliza anunciando que su grupo no retirará la moción, ni aceptará la enmienda de sustitución.*

Justifica el sentido de su voto al considerar que la propuesta del ejecutivo es ajena al sentir de las asociaciones y colectivos de bienestar animal, afirmando que son estos grupos los que verdaderamente padecen los problemas de gestión en el municipio y a quienes el texto de la enmienda no ofrece una respuesta acorde a sus reivindicaciones.

*Finalizado el debate, la Presidencia somete a votación la enmienda de sustitución, presentada por el Concejal delegado de Salud, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes a los grupos municipales PP y VOX y 11 votos en contra, correspondientes al grupo municipal PSOE, por lo que **el Ayuntamiento Pleno**, por mayoría, **adoptó el acuerdo de aprobar la enmienda de sustitución**.*

11. EXPEDIENTE: 2026/8677. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas y cincuenta y tres minutos de dicho día, de todo lo que yo, la Secretaria. CERTIFICO.



**Ayto. de Molina de Segura
(Murcia)**



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación (CSV): 16340406263670132657
Dirección de validación del CSV: <https://sedeelectronica.molinadesegura.es/validacion-de-documentos/>
Plaza de España s/n. 30500 Molina de Segura (Murcia) - CIF: P-3002700G - N.º Teléfono 968388500
Página 76 de 76

